

2019-00632



TYBA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIÓN DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MONTERIA- CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA

Rdo. 23 162 40 89-001- 2019-00632

CUADERNO PRINCIPAL

CLASE DE PROCESO

**VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE:	CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
IDENTIFICACIÓN:	1003193743
APODERADO:	DRA. YARLENIS TORRES LOPEZ
DEMANDADO 1:	BETTYS MARIA BANQUETH CORREA
ID.	25842834 <i>Notificada - 28 ENE 2020</i>
DEMANDADO 2:	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
ID.	860028415 <i>- Notificado - 10 FEB 2020</i>
LIBRO RADICADOR	2019
FECHA DE RADICACIÓN	10/24/2019
JUEZ:	DR. YAMITH AYCARDI GALEANO
SECRETARIA:	DRA. DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ

2019-00632

MCBC- 11/23/2019

CUANTIA: MENOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: PROMISCOU MUNICIPAL

Grupo/Clase de Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA

No. Cuadernos: 1

Folios Correspondientes en original: 77

Folio trasladados: 150;

Folio archivo: 69

Total folio: 296

No. de traslados: 2

No. de archivo: 1

Nº CDS: 4

DEMANDANTE(S)

CAMILO JOSE
Nombre(s)

MARZOLA
1º Apellido

VELEZ
2º Apellido

1.003.193.743
No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Calle 14 A -10C -14 Edificio José Felipe Petro Barrio Santa Clara- Cereté
Teléfono: 3102823542

APODERADA

YARLENIS
Nombre(s)

TORRES
1º Apellido

LOPEZ
2º Apellido

1.065.003.745
No. C.C

286.212
No. T.P

Dirección Notificación: Calle 14 A -10C -14 Edificio José Felipe Petro Barrio Santa Clara- Cereté
Teléfono: 3058197307 - 7749055

DEMANDADO(S)

LA EQUIDAD SEGUROS O.C
BETTYS MARIA BANQUETH CORREA
Nombre(s) Apellido(s)

860.028.415-5
25.842.834
No. C.C o NIT

Dirección Notificación: Carrera 9 A# 99-07 Piso 12 Bogotá D.C
Calle 18 A # 12 A 38 Barrio Candelaria Cereté, Córdoba

ANEXOS:

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



Cereté, Octubre de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ-CÓRDOBA (REPARTO)

La ciudad,

DEMANDANTES : CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ.
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTRA.
PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA.

YARLENIS TORRES LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, tarjeta profesional Nro. 211.798 Del C. S de la J, actuando como apoderada judicial del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.193.743, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cerete-Córdoba, comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar ante la jurisdicción demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductora y propietaria del vehículo de placas IUQ-525, la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834 y asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual para la fecha de ocurrencia de los hechos por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada judicialmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.444.182 o por quien haga sus veces, con domicilio judicial en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior a fin de obtener indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, ocasionados a mi representado con las graves lesiones con secuelas de carácter permanente en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de julio de 2018, siniestro causado por la conducta gravemente imprudente del conductor del vehículo de placa IUQ-525, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:


I. SUJETOS PROCESALES.
DEMANDANTE

- El señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.193743 domiciliado y residenciado en Cereté-Córdoba, en su calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

DEMANDADOS

- La señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834, domiciliada y residenciada en el Municipio de Cereté-Córdoba, en calidad de conductora y propietaria del vehículo de placas **IUQ-525**, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.
- La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada judicialmente por el doctor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.444.182, en calidad de aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **IUQ-525**, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO. El día 10 de julio de 2018, en la vía que conduce de Cereté-Montería entrada de Barrio Leticia, en el Municipio de Cereté-Córdoba, ocurrió accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IUQ-525**, conducido y de propiedad de la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.842.834, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora la **EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con el NIT. 860.028.415-5 y la motocicleta de placas **MBO-99C**, conducida para el momento de ocurrencia de los hechos por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.193743, quien resultó gravemente lesionado.

SEGUNDO. En el siniestro de la referencia resulto gravemente lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, producto de la imprudencia de la conductora del vehículo de placas **IUQ-525**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guardia e injerencia de su propietaria la misma conductora la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**.

TERCERO. El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de tránsito competentes, quienes elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito Nro. 23162000 de 10 de julio de 2018, con su respectivo croquis anexo, suscrito por el agente de tránsito **JORGE EMILIO PATERNINA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.019.757 y la placa 101, informe en el que se detallan de aspectos de trascendental importancia como características de la vía, señalización de tránsito existente en el lugar de los hechos, trayectoria de los vehículos y puntos de impacto, referente de los cuales se puede llegar a una hipótesis con respecto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo en la que ocurrieron los hechos.

CUARTO: El referido informe ejecutivo de accidente de tránsito fue realizado tomando únicamente la versión de la conductora del vehículo Nro.1 donde se evidencias inconsistencias tales como, en dicho informe fue codificado el vehículo Nro. 2 aun cuando este venia transitando bien posesionado en la vía y fue el vehículo Nro. 1 quien al momento de salir inesperadamente y cruzar la vía de Leticia para tomar el callejón no se percató de la motocicleta donde se transportaba mi representado, tal como consta en el informe donde se evidencia la trayectoria de los vehículos. Además manifiesto que a pesar de que en la hipótesis del accidente de tránsito esta codificado el vehículo Nro. 2 y la conductora del vehículo Nro. 1 manifiesta que el conductor de la motocicleta venia transitando sin luz y que por eso ella no lo detecta, lo cual es totalmente falso, así mismo es relevante tener en cuenta que el lugar de los hechos es una vía de doble calzada donde se evidencia que hay alumbrado público y las condiciones de visibilidad son buenas.

QUINTO: El accidente de tránsito de la referencia tuvo como causa determinante la conducta gravemente culposa desplegada por la conductora del vehículo de placas **IUQ-525**, referenciado en el informe del accidente de tránsito como vehículo N° 1, el cual era conducido por la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**.



SEXTO: Con ocasión al accidente de la referencia se interpone querrela ante la Fiscalía General de la Nación, el cual dio origen a la investigación penal que se identifica con el CUI. 231626001019201800701, en donde ostenta la calidad de indiciada la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**. Investigación que se encuentra en cabeza de la Fiscalía Primera Local de Cereté – Córdoba y en la cual ya se encuentra agotada de forma fallida la etapa de conciliación pre procesal necesaria en los delitos de naturaleza querellable.

SEPTIMO: Las graves lesiones ocasionadas al señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnostico, pronostico y tratamientos por parte distintos médicos especialistas, razón por la cual se aporta como prueba en la presente demanda la totalidad de la historia clínica de mi representado desde la fecha de la ocurrencia del accidente hasta la presente.

OCTAVO: El día 25 de julio del año 2018, el señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, fue valorado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Córdoba, experticias entre las que se encuentra su valoración definitiva y que detallan los siguientes diagnósticos:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MONTERIA

DIRECCION: Carrera 7 x Calle 10 esquina B/ Buenavista MONTERÍA CÓRDOBA

TELEFONO: telefonía IP (4) 4548230 (1) 4069944/77 Ext. 3403-3404

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMNT-DSCORD-02558-2018

CIUDAD Y FECHA: MONTERIA, 21 de septiembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMNT-DSCORD-02558-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN 2018-09-08. Ref. Noticia criminal:
231626001010201800701
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALBERTO HERNANDEZ SOLAR
FISCALIA QUINCE (15) LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE DEL CARMEN No. 10B-42/ EDIFICIO LOS ANGELES
CERETÉ, CÓRDOBA
NOMBRE EXAMINADO: CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1003193743
EDAD REFERIDA: 18 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 21 de septiembre de 2018 a las 13:05 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO-FISCALIA 15 LOCAL DE CERETE DELITO. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

“SEGÚN PREVIO PRIMER DICTAMEN MÉDICO LEGAL, fechado 25 de julio de 2018. El examinado refiere que “EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2018, MIENTRAS CONDUCÍA UNA MOTOCICLETA, ME IMPACTÓ UNA CAMIONETA, AL MOMENTO QUE ESO UN GIRO INDEBIDO, VIA CERETE MONTERIA CÓRDOBA, OCASIONADOLE TRAUMA EN PIE DERECHO Y ME TRASLADARON A HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ.”

PRESENTA: presenta inmovilizado el pie derecho con férula de yeso cubierto con venda, que al retirárselo el mismo deja ver edema moderado en 5 dedo pie derecho, se observa herida abierta en rodilla derecha, de 6x5 cm, se visualiza tejido blandos eritematosa, con salida de líquido escaso serohemático, asociado a edema moderado en rodilla derecha, arcos de movilidad conservados. Fue atendido en HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE CORDOBA el 10-06-2018, donde anotan: paciente víctima de accidente de tránsito que le ocasiona múltiples contusiones en miembro inferior derecho, al caer de motocicleta con herida lineal de 6 cm, en rodilla más dolor en dorso del pie derecho..... Le realizan radiografía de rodilla derecha no evidencian trazos de fracturas, radiografía de pie derecho muestra fractura desplazada de 5 metatarso, le realizan inmovilización con férula de yeso, sutura de herida en rodilla derecha, sin complicaciones, de alta con fórmula médica y cita control por ortopedia en un mes. Se dictaminó incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y SIETE (37) DÍAS.”

AL EXAMEN MEDICO LEGAL:

Descripción de hallazgos

-Neurológico: consciente, orientado en tiempo espacio y persona.

-Órganos de los sentidos: sin lesiones –cara, cabeza, cuello: sin lesiones- Tórax: sin lesiones

-Abdomen: sin lesiones

- Espalda: sin lesiones- miembros superiores: sin lesiones

- Miembros inferiores: presenta cicatriz reciente en rodilla derecha, de 6 x 0.5 cm de dimensiones, rodilla derecha arcos de movilidad conservados, marcha sin alteraciones.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA TREINTA Y SIETE (37) DÍAS.**

SECUELAS MEDICO LEGALES:

1.- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia rasposa en nuestros archivos.

NOVENO: Para la fecha de ocurrencia del accidente de la referencia y hasta la presente el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, no contaba con vínculo laboral formal y se desempeñaba o realizaba labores de oficios varios, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad desarrollada ampliamente por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consistente en que toda persona que se encuentre en sus capacidades óptimas de producción se presume que devenga como ingresos mensuales un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha

de liquidación del perjuicio el cual en la actualidad es equivalente a la suma de **\$828.116** (Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos)

DECIMO: Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia al señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos para la asistencia a diligencias de orden médico, jurídico y judicial, que en razón a que las empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligados a expedir documentos contables o soportes que acrediten la prestación del servicio, en la presente demanda este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable en una suma de 3 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, los cuales a la presente ascienden a la suma de **\$2'484.348** (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trecientos Cuarenta y Ocho Pesos).

DECIMO PRIMERO: Las graves lesiones físicas sufridas por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, materializaron en su persona unas secuelas que han generado en el reclamante un perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones que se han materializado en su persona, diagnosticadas por el Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias forenses.

DECIMO SEGUNDO: Las graves lesiones sufridas por mi representado materializaron en su persona un grave perjuicio extra patrimonial en su modalidad daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia esto en su componente social, laboral, familiar y deportivo, esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones, considerando que sus condiciones físicas eran normales antes de la ocurrencia del accidente.

III. PRETENSIONES.



PRIMERA: Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con fundamento en los hechos anteriormente narrados, la responsabilidad civil, solidaria, extracontractual y bajo la institución de ejercicio de actividad peligrosa a la demandada la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834, del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de julio de 2018, donde resultó gravemente lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.

SEGUNDO: Declárese que la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, era la aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **IUQ-525**, para el día 10 de julio de 2018, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito, en el cual resultó gravemente lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que se condene de manera directa a la demandada: en calidad de propietaria y conductora la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834, a la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extramatrimoniales que se le ocasionaron a la víctima directa del accidente de tránsito de la referencia, en la forma en que se solicitan de manera razonada y proporcionada en las siguientes cuantías:

- Perjuicios ocasionados a **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... \$2'804.605

LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.....\$1.021.311

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 3.825.916

b) PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES.**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, la suma de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale a una suma de dinero igual a \$ 16.562.320 (Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Veinte Pesos).

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, la suma de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale a una suma de dinero igual a \$ 16.562.320 (Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Veinte Pesos).

TOTAL PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: \$ 33.124.640 (Treinta y Tres Millones Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta Pesos).

CUARTO. Ordenar la indexación a la fecha efectiva del pago de la sumas que sean objeto de indexar, respecto a la demandada, menos frente a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C** sobre quienes se solicitan intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

QUINTO. Condenar a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT 860028415-5, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad sobre las sumas objeto de reconocimiento, desde el día en que se radique contestación de la demanda.

QUINTO. Condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada este último concepto de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554, del día 5 agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



IV. FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente solicitud fundamenta en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, ley 446 de 1998, 432 y siguientes del código de procedimiento civil, 94 y 206 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. William Namen Vargas, Sentencia de 24 de agosto de 2009, Exp. 11001-3103-038-2001-01054-01.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Jorge A. Castillo Rúgeles, Sentencia de 5 de mayo de 1999, expediente N°4978.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia de 23 de octubre de 2001, Expediente N° 6315.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO.

La responsabilidad pretendida se enmarca en la Institución de Responsabilidad Civil por Ejercicio de Actividades Peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro como propietario y conductora la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, a través de la guardia, instrucción, dirección y control del vehículo de placas **IUQ-525**.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como se le denomine – Responsabilidad Objetiva, Presunción de Responsabilidad u otra - , solo tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero, la cual en el caso concreto no logra estructurarse, en razón a que de acuerdo a los elementos materiales probatorios que se aportan en el presente escrito de demanda se acredita de manera suficiente que el evento dañino (accidente de tránsito) en el cual se vio involucrado y resultó lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, fue la conducta gravemente culposa desplegada por la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, quien en ejercicio de la actividad peligrosa

de la conducción, cuando al incorporarse a la vía nacional que del Municipio de Cerete conduce a la Ciudad de Montería Córdoba, más exactamente al salir del Barrio Leticia de Cereté, colisiona al señor **MARZOLA VELEZ** al salir inesperadamente sin respetar la prelación vial que ostentaba la motocicleta de placas **MBO-99C**, en la que se desplazaba mi representado, el cual se encontraba debidamente posicionado sobre la carretera, en cambio dicho vehículo iba a salir de una calle para tomar la vía, hecho que le imponía el deber de detener su vehículo al momento de llegar al cruce, máxime teniendo en cuenta que iba a transitaba por una vía troncal de dos carriles en un mismo sentido vial, lo que hacía menester que esta tomara aún mayores precauciones en aras de evitar a toda costa cualquier tipo de accidente como el acaecido.

Que de la evidencia física que se aporta con la presente demanda, tales como (Informe de accidente de tránsito con su respectivo croquis anexo, fotografías del lugar de ocurrencia del accidente) se puede llegar a las siguientes conclusiones en cuanto a la culpa:

- La colisión entre los vehículos involucrados ocurrió justo al salir de una calle para incorporarse a otra, lo que indica que en dicho lugar la conductora del vehículo de placas **IUQ-525**, debió extremar las medidas de precaución.
- En el lugar de los hechos se puede observar que existía una señal de **PARE**, la que indica que se debe detener en su totalidad la marcha del rodante, conducta que no realizó el conductora del vehículo de placas **IUQ-525**.

En cuanto al daño es pertinente anotar que mi representado, sufrió graves lesiones físicas con secuelas de carácter permanente las que han sido determinadas por las autoridades competentes, tales como el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL**.

En cuanto a los perjuicios de mi representado, en su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra concretado de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual , en cuanto a los perjuicios extra



patrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitaran en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y trastocamiento a su vida en relación.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Que por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero de \$ 36.950.556 (Treinta y Seis Millones Novecientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de menor cuantía, ya que las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales exceden el equivalente a 40 S.M.L.M.V, y lo dispuesto en el artículo 28 en su numeral 6, en cuanto a la competencia del Juez del lugar de ocurrencia de los hechos en los procesos de responsabilidad civil extracontractual el **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ - CÓRDOBA.**

VIII. TRÁMITE.

Según lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

IX. JURAMENTO ESTIMATORIO.

El demandante **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, bajo la gravedad del juramento con fundamento en el artículo 206 del código general del proceso, manifiesta que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente, estimando su cuantía en la suma de **\$ 3.825.916** (Tres Millones ochocientos veinticinco mil novecientos dieciséis pesos Quinientos)

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.....	\$2'804.605
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.....	\$1.021.311
GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....	\$ 3.825.916

PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.**

Gastos correspondientes a la asistencia de manera constante a revisiones médicas, terapias de rehabilitación, procedimientos quirúrgicos, trámites judiciales y penales para la estructuración de su proceso, por un valor de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes **\$2.484.348** (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos). Mas la reparación de la motocicleta en el almacén **LUBRIYA CERETE**, por un valor Trescientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos **\$320.257.000**, los cuales están debidamente soportados.

➤ **LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en un momento, el cual se trazará como sumas periódicas pasadas los (37) días de incapacidad médico legales dictaminadas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el informe rendido el día 21 de septiembre de 2018, los cuales se contarán desde el día siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente, esto es, desde el día 11 de julio de 2018, hasta el 16 de agosto de 2018, por la totalidad de los ingresos de la víctima.

DATOS PRELIMINARES

- Presunción de ingresos mensuales devengados por la víctima para el momento del siniestro la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **\$828.116** (Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos)
- Fecha de ocurrencia del accidente: 10 de Julio de 2018.
- Días de incapacidad (37).



SUMAS PERIÓDICAS PASADAS

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivo de incapacidades médico legales dictaminados **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en su experticia del 21 de septiembre de 2018, por el valor día de salario del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, para la fecha de ocurrencia del accidente.

SPP = D.I * SDM = SPP

SPP = 37 * \$ 27.603

SPP = \$ 1.021.311 (Un Millón Veintiún Mil Trescientos Once Pesos).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **\$2.804.605**

LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.....**\$1.021.311**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 3.825.916

IX. FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

Pruebas Documentales.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.
- Informe Ejecutivo – FPJ-3, Informe de reporte de iniciación dentro de la investigación por el delito de lesiones Culposa identificada con el SPOA. 231626001019201800701.
- Informe ejecutivo de accidente de tránsito.
- Copia de los dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fechas 25 de julio de 2018 y 21 de septiembre de 2018.
- Copia de la totalidad de la historia clínica del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.
- Acta de no acuerdo conciliatorio de la fiscalía.

- Facturas de los daños de la motocicleta.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas IUQ525.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del vehículo.
- Runt del vehículo de placas IUQ525.
- Informe de investigador de campo FPJ-11. 2
- Fotografías del lugar del accidente.

Pruebas Testimoniales

Que se decreten como testigos a las siguientes personas para que depongan lo que les consta respecto a los hechos de la demanda, en cuanto a los siguientes particulares:

Para que depongan con respecto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo en la que ocurrió el accidente de tránsito en el cual resultó gravemente lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**.

- El señor **SAMUEL EMILIO GALINDO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.383.534, quien se puede ubicar en la carrera 33 9 A-5 Barrio el Quemado de Cereté- Córdoba o quien comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante previa citación del señor Juez.
- El señor **SIMON TERAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.187.596, quien se puede ubicar en el Barrio la Lucha Corregimiento de Martínez de Cereté- Córdoba o quien comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante previa citación del señor Juez.

Para que depongan con respecto a la materialización de los perjuicios extra patrimoniales en cabeza de la persona del demandante con ocasión al accidente de tránsito en el cual sufrió graves lesiones el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**:

- La señora **DENIS DEL CARMEN CARDENAS ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.577.667, quien comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante previa citación del Juez.

- El señor **DOMINGO JOSE HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.702.247, quien comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante previa citación del Juez.
- La señora **ESTEFANI HERNANDEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.917.505, quien comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante previa citación del Juez.

Interrogatorio de Parte

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a todos y cada uno de los demandados, el cual realizará de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete las pruebas a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

X. ANEXOS.

- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de prueba.
- Poder especial, amplio, y suficiente otorgado por las víctimas para adelantar el presente proceso.
- Original de la demanda y sus anexos, copia para los traslados de los demandados y copia para archivo del Juzgado, original y copias con su respectiva copia magnética de la demanda.
- Certificados de existencia y representación legal de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble.
- Certificado de tradición del vehículo de placas IUQ525.
- Solicitud de inscripción de demanda en el certificado de libertad y tradición.
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Solicitud de medida cautelar.



XI. NOTIFICACIONES.

DEMANDADOS:

- La señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, Dirección. Calle 18 A # 12 A 38 Barrio la Candelaria del Municipio de Cereté -Córdoba. Cel. 3015680784. Desconozco su correo Electrónico.
- La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Dirección. Carrera 9 A # 99-07, piso12, Bogotá D.C. Correo Electrónico Servicio.cliente@laequidadseguros.coop.

DEMANDANTE y APODERADA

Del demandante y la apoderada, en consenso determinan como dirección física y electrónica, para recibir notificaciones la siguiente, esto de conformidad al Numeral 10, del artículo 82 del Código General del Proceso:

- Calle 14 A-10C -14 Edificio José Felipe Petro Local 2 Barrio Santa Clara del Municipio de Cereté-Córdoba. Teléfonos. 7749055-3058197307. Correo: Yarlenisl@hotmail.com

Atentamente,

Yarlenis Torres Lopez
YARLENIS TORRES LOPEZ
C.C. Nro. 1.065.003.745 De Cereté
T.P. Nro. 286.212 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CERETE - CORDOBA
RECIBIDO EN LA FECHA: 23 OCT 2019

4:41 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.193.743**

MARZOLA VELEZ

APELLIDOS

CAMILO JOSE

NOMBRES

Camilo Jose Marzola Velez

FINDA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-2000**

CERETE
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

A+
G. S. RH

M
SEXO

20-ABR-2018 CERETE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Walter Galindo Yáchar
REGISTRADOR NACIONAL
WALTER CARLOS GALINDO YÁCHAR



P-1301000-01001311-M-1003193743-20180427 0060982870A 1 50320864

F 15 Local

10-07-18

						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
						N° CASO	
0316260010102018							
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	<u>CORDOBA</u>	Municipio	<u>Cereté</u>	Fecha	<u>10-07-18</u>	Hora:	<u>20:00</u>
--------------	----------------	-----------	---------------	-------	-----------------	-------	--------------

1. DESTINO DEL INFORME

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D M A Hora Servidor contactado _____
 Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. LESIONES POR ACCIDENTE DE TRANSITO
- 2.
- 3.
- 4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Barrio Leticia via Cereté P. Monteria.
 Barrio LETICIA. Zona URBANA
 Localidad Cereté Vereda _____
 Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DIA 10-07-18 RECIBI UNA LLAMADA INFORMANDOME SOBRE UN ACCIDENTE DE TRANSITO. EN LA VIA QUE DE CERETE CONDUCE A MONTERIA A LA ALTURA DEL BARRIO LETICIA DE CERETE ME DIRIGI AL LUGAR DE LOS HECHOS ENCONTRANDOME CON UNA MOTOCICLETA TIRADA A UN LADO DE LA VIA Y UNA CAMIONETA DE PLACA JUA 525 QUE ERA CONDUCCION POR LA SEÑORA BETTIS MARIA BANQUETH CORREA CON CC. # 25842834 DE INMEDIATO PREGUNTE SI HABIAN PERSONAS LESIONADAS Y ME INFORMARON QUE SI PERO QUE LAS LLEVABAN AL HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE DE INMEDIATO PROCEDI A REALIZAR MI RESPECTIVO REPORTE Y DESPUES PROCEDI A LA INMOVILIZACION DE LOS VEHICULOS EL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA MANIFIESTA NO TIENE LA PLACA ES MBO 99C.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Los documentos de dicha motocicleta al parecer la motocicleta que se desplazaba entre Montería se encontraba circulando sin luz en la farola delantera según la conductora de la camioneta y por eso ella no detecta cuando la motocicleta venía. Después de inmovilizar los vehículos llega a robarle papeles del paciente. Pero este no porta los documentos de identificación ni del vehículo.

Juan Pérez
M.D.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI NO Fecha D M A Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofotográficas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Realización de MI respectivo @20915 INMOVILIZACIÓN de los VEHICULOS RECOPIACION de documentos de los INVOLUCRADOS INFORME EJECUTIVO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
RENAULT	CAMIONETA	GRIS	BETTY MARIA BLANQUET.	IUG 525
HONDA	MOTOCICLETA	ROJA		M 3099E

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

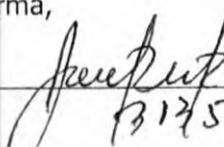
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS INFORME DE TRANSITO. CON SU RESPECTIVO PROYECTO INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHICULOS PARQUEADERO ESCUELA # 7-20 BARRIO STA TEREZA INFORME EJECUTIVO.

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
FMTT	340	FMTT cargo	Jorge Emilio Paternina P.

Firma,


3175003251



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **23162000**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS **cerete via AMONTERIA.**
ENERADA AL BARRIO LETICIA.
 CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
CEZETE.

4. FECHA Y HORA
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **10 07 2019 20 00**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **10 07 2019 21 00**

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE **4**
 ATROPELLO **2** INCENDIO **5**
 VOLCAMIENTO **3** OTRO **6**

5.1. CHOQUE CON
 VEHÍCULO TREN **2** SEMOVIENTE **3** OBJETO FIJO **4**
 5.2. OBJETO FIJO
 MURO **1** POSTE **2** ÁRBOL **3** BARANDA **4**
 SEMÁFORO **5** INMUEBLE **6** HIDRANTE **7** VALLA, SEÑAL **8**
 TARIMA, CASETA **9** VEHÍCULO ESTACIONADO **10** OTRO **11**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/>	6.2. SECTOR RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/>	6.3. ZONA ESCOLAR <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/>	6.4. DISEÑO GLORIETA <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> PASEO A NIVEL <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/>	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NIEBLA <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>
--	--	---	---	---

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2	
7.1 GEOMÉTRICAS		7.6 ESTADO		C. SEÑALES VERTICALES		OTRO	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	PARE <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	F. DELINEADOR DE PISO	
CURVA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PACHA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. PLANO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DERRUMBES <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NOGIRE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACHONES <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOYAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CON ANDEN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INUNDADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BORDILLOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CON BERMA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PARCHADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TUBULAR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.2. UTILIZACIÓN		RIZADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NINGUNA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UN SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	FISURADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	D. SEÑALES HORIZONTALES		HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7.7. CONDICIONES		ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACEITE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HÚMEDA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA		7.10. VISIBILIDAD	
CICLO VÍA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	
7.3. CALZADAS		ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B. DIMINUIDA POR	
UNA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA		CASETAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VALLAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VARIABLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ÁRBOL/VEGETACIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.4. CARRILES		7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UNA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. CON <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOS <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	POSTE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MALA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LEYENDAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VARIABLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B. SIN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD			
AFIRMADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO		BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ADOQUÍN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OPERANDO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RESALTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
EMPEDRADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MÓVIL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
CONCRETO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FIJO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
TIERRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	APAGADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SONORIZADOR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OCULTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR			VEHÍCULO		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	DÍA	MES	AÑO	M	F	MUERTO	HERIDO
BEITYS MARIA BANQUETH CORREA. CE		25842834	Colombiana	16	03	52	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	¿E PRÁCTICÓ EXAMEN							
CALLE 19ª # 12ª 38 Bº LA CAÑELARIA CEZETE		301568084	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN	
		03	07	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23001000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

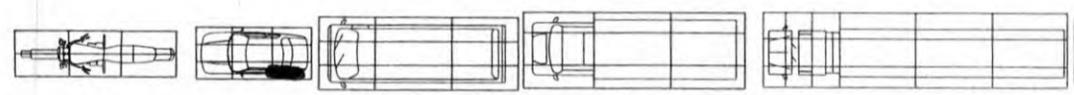
8.2. VEHICULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	
IUG 525		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	RENAULT	DUSTER	GRIS	2017	WAGON		05	10013920750	
EMPRESA	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.						
	Hortencia		Pueyrredon Cerate								
REV. TEC. MEC.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		No.									
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		75078275		Compania Mundial de Seguros			23/04/19				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL			
No.				ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.			

PROPIETARIO		APELIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
MISMO CONDUCTOR		MARIA BETTYS BLANQUER. OJEDA.		cc. 25847834			
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							

8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN		8.6. CLASE DESCRIPCION DANOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>			
BUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			
BUSETA <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	REMOQUE <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>	PASAJEROS				
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	REMOQUE <input type="checkbox"/>	REMOQUE <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>				
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	* MASIVO <input type="checkbox"/>				
CAMPERO <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* MASIVO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>				
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>				
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>					
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>						
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>							
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>							
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>							
BICICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>							
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>							

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR



OTRO

8.1 CONDUCTOR		VEHÍCULO 2	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
MARZOLA CAMILO			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO
Biv. La LUCHA		Carate	3046318902
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	
HOSPITAL SANPIEGO Carate			

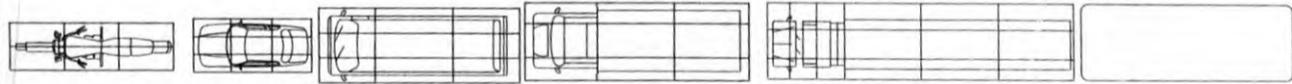
8.2 VEHICULO	
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI
M2099C	
NACIONALIDAD	MARCA
COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	ILONDA
LINEA	COLOR
	ROJA
EMPRESA	MATRICULADO E INMOVILIZADO EN:
NIT.	A DISPOSICIÓN DE:
REV. TEC. MEC. <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	No.
PORTA SOAT	PÓLIZA No.
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
ASEGURADORA	
VENCIMIENTO	
DÍA MES AÑO	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	VENCIMIENTO
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
ASEGURADORA	
DÍA MES AÑO	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	VENCIMIENTO
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
ASEGURADORA	
DÍA MES AÑO	

PROPIETARIO	
MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN		8.6. CLASE DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	* NACIONAL <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>			
BUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	* PASAJEROS <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	* MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>			
BUSETA <input type="checkbox"/>	REMOQUE <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>					
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>		* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>						
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>		* MASIVO <input type="checkbox"/>						
CAMPERO <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>		* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>						
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>						
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>						
VOLQUETA <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>						
MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/>									
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>									
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>									
BICICLETA <input type="checkbox"/>									
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>									

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR



9. VÍCTIMAS, PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1	DEL VEHICULO No.
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CONDICIÓN
		CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
			ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
			GRAVEDAD

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA

SI NO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL PEATÓN
 DE LA VÍA PASAJERO DEL PASAJERO
 OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES
*vehículo # 02. motocicleta. no usar dispositivos luminosos o señales
 reflectivas como chaleco que permitan la visibilidad en horas nocturnas
 o cuando la visibilidad sea escasa.*

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDIÓ
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN



ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA O DE TRÁNSITO - COPIA 2: INTERESADO - COPIA 3: MINTRANSPORTE

Fecha	2018	07	24	Hora:	11:00	am/pm
-------	------	----	----	-------	-------	-------

Reconocimiento anterior: Si No

N°. UBMNT-DSCORD-01361-2018

23	162	60	01019	2018	00701
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	C0nsecutivo

Delito	Artículo
1 LESIONES PERSONALES CULPOSAS	120 C. PENAL
2.	
3.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Montería

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ				
Documento de Identificación:	1.003.193.743	Edad:	18 AÑOS		
Dirección:	"CALLE 2ª # 6-636	Teléfono:	310-2823542		
Barrio:	"LUCHA"	Localidad:	MARTINEZ-CERETE		

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Ocupación			Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
				Independiente	<input type="checkbox"/>

OTRO: ESTUDIANTE

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>
		Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
		Adolescente	<input checked="" type="checkbox"/>
		Adulto Mayor	

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>
		Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	
Otra (Cual)					

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
		Mestizo	<input checked="" type="checkbox"/>	Raizal	
Otra (Cual)					

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	SI	Usar sus brazos y manos	NO	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	NO
Oír, aun con aparatos especiales	NOI	La voz y el habla	NO	Entender o aprender	NO
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	NO	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	NO	La piel	NO
Otra (Cual)					

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

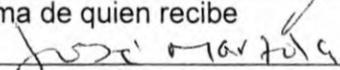
X	Determinar la incapacidad, y las secuelas que se resulten de las lesiones recibidas. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) SI (x) NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

NOTA: -

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LOCAL DE FISCALIAS	Despacho	FISCALIA 15
Dirección:	CALLE DEL CARMEN #10B-42	Teléfono	7745521
Departamento:	CORDOBA	Municipio:	CERETE
Nombre:	ALBERTO HERNANDEZ SOLAR	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL IV-
Firma:			

Firma de quien recibe		- 78030316
Nombre Legible de quien recibe		- cel 310 2823542
Cargo		

EL RESULTADO SERA ENTREGADO A LA PORTADORA EN SOBRE CERRADO.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MONTERIA**

DIRECCIÓN: Carrera 7 x Calle 10 esquina B/ Buena vista, MONTERÍA, CÓRDOBA
TELÉFONO: Telefonía IP (4) 4548230 (1) 4069944/77 Ext. 3403-3404

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMNT-DSCORD-01928-2018

CIUDAD Y FECHA: MONTERÍA. 25 de julio de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMNT-DSCORD-01925-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATOS - 2018-07-24. Ref: Noticia criminal
231626001019201800701 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALBERTO HERNANDEZ SOLAR
FISCALIA 15 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALBERTO HERNANDEZ SOLAR
FISCALIA 15 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA 15 LOCAL
MONTERÍA, CÓRDOBA
NOMBRE EXAMINADO: MARZOLA VELEZ CAMILO JOSE
IDENTIFICACIÓN: CC 1003193743
EDAD REFERIDA: 18 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinado hoy miércoles 25 de julio de 2018 a las 07:26 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. FISCALIA 15 LOCAL D CERETE CORDOBA LESIONES/EVENTO DE TRÁNSITO

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que " EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018, MIENTRAS CONDUJÍA UNA MOTOCICLETA, ME IMPACTO UNA CAMIONETA, AL MOMENTO QUE ESO UN GIRO INDEBIDO, VIA CERETE MONTERIA CÓRDOBA, OCACIONÁNDOME TRAUMA EN PIE DERECHO Y ME TRASLADARON A HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE." *Beccy*

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE CORDOBA . Aporta copia de historia clínica número 1003193743, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: A nombre del examinado fechada 10-06-2018, donde anotan: paciente victima de accidente de transito que le ocasiona múltiples contusiones en miembro inferior derecho, al caer de motocicleta con herida lineal de 6cm, en rodilla mas dolor en dorso del pie derecho...le realizan radiografía de rodilla derecha no evidencian trazos de fracturas, radiografía de pie derecho muestra fractura desplazada de 5 metatarso, ..le realizan inmovilizacion con férula de yeso. sutura de herida en rodilla derecha, sin complicaciones, de alta con formula medica y cita control por ortopedia en un mes. " Se hace devolución de la historia clínica al examinado. ..

ANTECEDENTES: Médico legales: Primer vez por estos hechos . Patológicos: No refiere . Quirúrgicos: No refiere . Psiquiátricos: No refiere .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor moderado en foco de fractura 5 dedo pie derecho, me desplazo con apoyo de una

EMILSE ROSA PEREIRA RESTAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMNT-DSCORD-01928-2018



muleta.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Neurológico: : Consciente, orientado en tiempo espacio y persona.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones - Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones - Tórax: Sin lesiones
- Abdomen: Sin lesiones
- Espalda: Sin lesiones - Miembros superiores: Sin lesiones
- Miembros inferiores: presenta inmovilizado el pie derecho con férula de yeso cubierto con venda, que al retirarselo él mismo deja ver edema moderado en 5 dedo pie derecho, se observa herida abierta, en rodilla derecha, de 6x5 cm, se visualiza tejido blandos eritematosa, con salida de liquido escaso serohemático, asociado a edema moderado en rodilla derecha, arcos de movilidad conservados. marcha con una muleta en hombro derecho.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y SIETE (37) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

NOTA: Se devuelven documentos al examinado y se envía el dictamen con el mismo, por petición de la autoridad

Atentamente,

EMILSE ROSA PEREIRA RESTAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

25/07/2018 07:58

Pag. 2 de 2



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MONTERIA**

DIRECCIÓN: Carrera 7 x Calle 10 esquina B/ Buena vista. MONTERÍA, CÓRDOBA
TELEFONO: Telefonía IP (4) 4548230 (1) 4069944/77 Ext. 3403-3404

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMNT-DSCORD-02559-2018**

CIUDAD Y FECHA: MONTERÍA. 21 de septiembre de 2018
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMNT-DSCORD-02558-C-2018**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2018-09-08. Ref: Noticia criminal 231626001010201800701 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ALBERTO HERNANDEZ SOLAR
 FISCALIA QUINCE (15) LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: ALBERTO HERNANDEZ SOLAR
 FISCALIA QUINCE (15) LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE DEL CARMEN No. 10B - 42 / EDIFICIO LOS ANGELES
 CERETÉ, CÓRDOBA

NOMBRE EXAMINADO: CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
 IDENTIFICACIÓN: CC 1003193743
 EDAD REFERIDA: 18 años
 ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 21 de septiembre de 2018 a las 13:05 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO- FISCALIA 15 LOCAL DE CERETE DELITO. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

"SEGÚN PREVIO PRIMER DICTAMEN MÉDICO LEGAL fechado 25 de julio de 2018. El examinado refiere que " EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2018, MIENTRAS CONDUJÍA UNA MOTOCICLETA, ME IMPACTÓ UNA CAMIONETA, AL MOMENTO QUE ESO UN GIRO INDEBIDO, VIA CERETE MONTERIA CÓRDOBA, OCASIONÁNDOLE TRAUMA EN PIE DERECHO Y ME TRASLADARON A HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE." PRESENTA: presenta inmovilizado el pie derecho con férula de yeso cubierto con venda, que al retirarselo él mismo deja ver edema moderado en 5 dedo pie derecho, se observa herida abierta, en rodilla derecha, de 6x5 cm, se visualiza tejido blandos eritematosa, con salida de liquido escaso serohemático, asociado a edema moderado en rodilla derecha, arcos de movilidad conservados. Fue atendido en HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE CÓRDOBA .el 10-06-2018, donde anotan: paciente víctima de accidente de tránsito que le ocasiona múltiples contusiones en miembro inferior derecho, al caer de motocicleta con herida lineal de 6 cm, en rodilla mas dolor en dorso del pie derecho...le realizan radiografía de rodilla derecha no evidencian trazos de fracturas, radiografía de pie derecho muestra fractura desplazada de 5 metatarso, le realizan inmovilización con férula de yeso. sutura de herida en rodilla derecha, sin complicaciones, de alta con fórmula médica y cita control por ortopedia en un mes. se dictaminó . Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y SIETE (37) DÍAS."

REVISIÓN POR SISTEMAS

EMILSE ROSA PEREIRA RESTAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMNT-DSCORD-02559-2018



No refiere síntomas por estos hechos

AL EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Neurológico: : Consciente, orientado en tiempo espacio y persona.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones - Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones - Tórax: Sin lesiones
- Abdomen: Sin lesiones
- Espalda: Sin lesiones - Miembros superiores: Sin lesiones
- Miembros inferiores: presenta cicatriz reciente en rodilla derecha, de 6 x 0.5 cm, de dimensiones, rodilla derecha arcos de movilidad conservados, marcha sin alteraciones.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y SIETE (37) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:

- 1.-Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

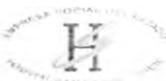
Atentamente,

EMILSE ROSA PEREIRA RESTAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

21/09/2018 13:14

Pag. 2 de 2



E. S. E. HOSPITAL SANDIEGO

Identificación Interna: 891080015-5

Cód. Habilitación: 231620070501

Dirección: Calle 23 Kra 20 Barrio Santa Teresa Teléfono: 7641812

Fecha de Impresión: 11/07/2018 06:52 Centro de atención: 01 - San Diego Paciente: TI 1003193743 - CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ Fecha de Nacimiento: 22/03/2000 Religión: Régimen: 1 - Contributivo Dirección: B/ LALUCHA MARTINEZ Teléfono: 3145616309 Ocupación: 999: No Declara Ocupación Acompañante: JOSE MARZOLA Teléfono Acomp.: Dirección Acomp.: Responsable: JOSE MARZOLA Teléfono Resp.: Dirección Resp.: Médico Tratante: LUIS ALFREDO GUERRA BARANOVA Administradora: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL	INFORMACIÓN GENERAL Fecha de Atención: 11/07/2018 06:52 Admisión: AD354512 Edad: 18 año(s), 3 meses) 19 día(s) Creencia: Nivel: 1 Lugar: Cereté Córdoba Parentesco Acomp.: Parentesco Resp.: PAPA Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SGSSS - ADRES	Impreso por: LGUERRA Sexo: M Estado Civil: Soltero Carnet: Tipo Vinculación: Beneficiario
--	--	--

EPICRISIS

DATOS DE LA CONSULTA

Historia Clínica: Registro clínico de urgencias

Fecha de Ingreso: 10/07/2018 22:37

Cama:

Motivo de la Consulta:
"ACCIDENTE EN MOTO"

Síntesis de la Enfermedad:
REFIERE CUADRO CLINICO DE APROX 10 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CONTUSIONES MULTIPLES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL CAER DE MOTOCICLETA, CON CONSECUENTE HERIDA LINEAL EN RODILLA, EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE.

PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS DE EDAD QUE INGRESO A SERVICIO DE URGENCIAS CON CUADRO CLINICO DE APROX 10 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CONTUSIONES MULTIPLES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL CAER DE MOTOCICLETA, CON CONSECUENTE HERIDA LINEAL EN RODILLA, EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE. REFIERE MEJORIA PARCIAL DEL DOLOR, NIEGA OTROS SINTOMAS.

EXAMEN FISICO: TA 120/80 FC 88 FR 20 T 37 NORMOCEFALO, PIPRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN DEFENOS PATOLÓGICOS, TIRAJES SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, RSCSRS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, SIN RUIDOS AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS CON SERVICIO PALPABLE SIN PERICARDIO PATOLÓGICO, NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTROFICAS, CON EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL, CARA DORSAL DE PIE HERIDO, HERIDA LINEAL ADECUADO, HERIDA LINEAL EN RODILLA DERECHA SUTURADA, SIN SANGRADO ACTIVO, SNC SIN DEFICIT MOTOR, NO DEFICIT MOTOR, RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA: SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURAS Y/O LUXACION RADIOGRAFIA DE PIE DERECHO: BUESTA FRACTURA DE 5º METATARSO. SE LE REALIZA INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO CRUROPEDICA, SE ORDENA ALTA CON FORMULA MEDICA. CITA CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA EN 1 MES, SE LE INFORMA CONDUCTA A FAMILIAR, ACEPTA PLAN ALTA.

Revisión Por Sistema:
LO DESCRITO EN EA.

EXAMEN FISICO:

Apariencia a su llegada:
TRANQUILO, CONSENTIE, AL FIRTA SE MUESTRA COLABORADOR CON LA EXPLORACION AL EXAMEN FISICO. ESTADO GENERAL BUENO.

Cabeza, cara y órganos de los sentidos:
NORMOCEFALO, CABELLOS IMPLANTADOS, NO ALTERACIONES GROCERAS EN CARIEZA, CUERO CABELLO DUREZA, LESIONES NI ALTERACIONES PATOLOGICAS, TABLA OSEA SIN COMPROMISO NI DEPRESIONES.

Tórax:
SIMETRICO, EXPANSIBLE, SIN DEFORMIDAD, SIN TIRAJES INTERCOSTALES, A LA AUSCULTACION: PULMONES CLAROS, VENTILADOS SIN RUIDOS AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS.

Abdomen:
BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO VISCEROMEGALIAS, PERISTALSIS CONSERVADA SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN DEFECTOS DE PARED ABDOMINAL, NO SE OBSERVA CIRCULACION COLATERAL, SIN EVENTRACIONES NI TUMORES.

Piel y faneras:
PIEL HIDRATADA, SIN LESIONES PRIMARIAS O SECUNDARIAS CON MUCOSAS HUMEDAS, CABELLOS BIEN IMPLANTADOS.

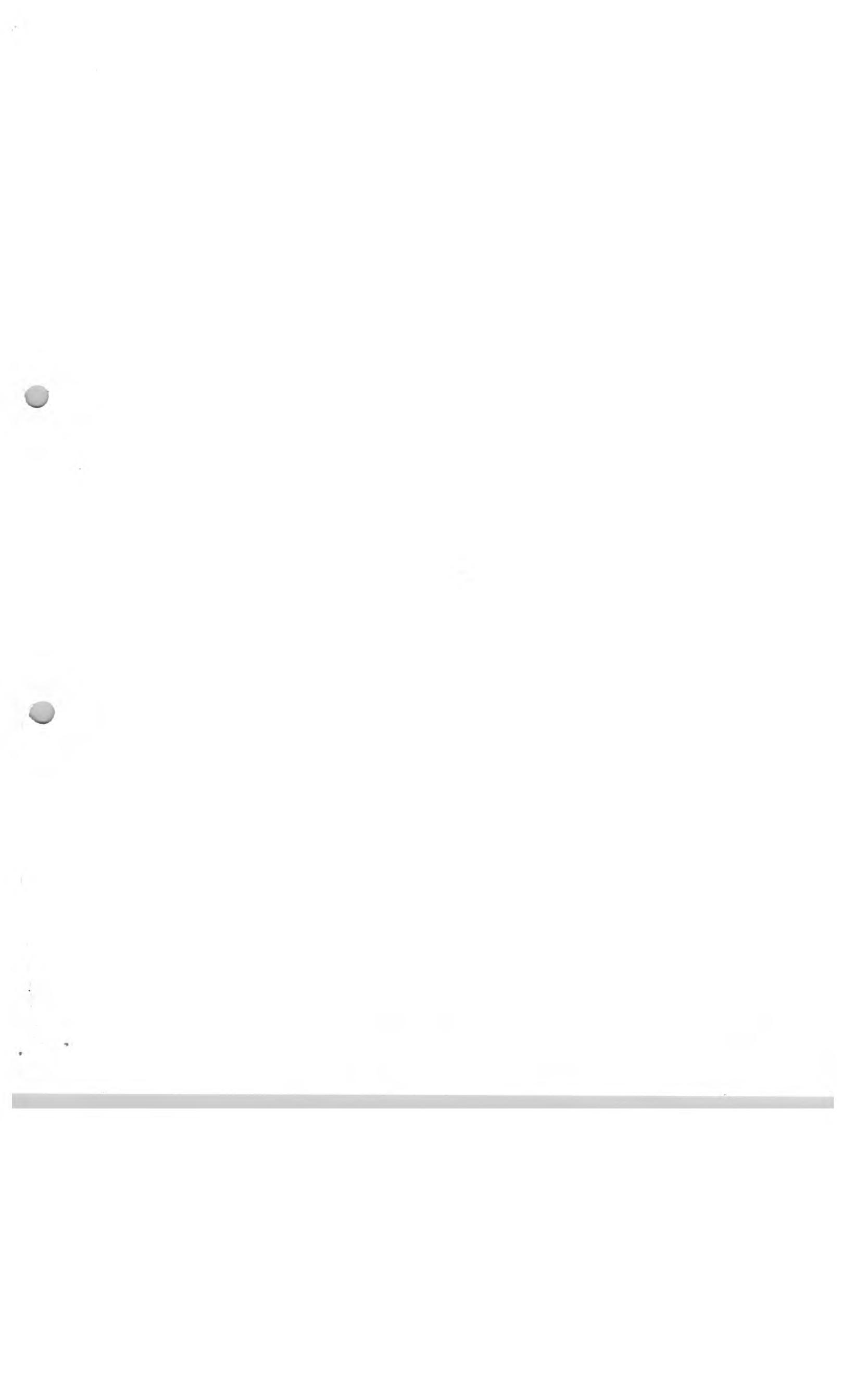
Genito-Urinario:
NO EXPLORADO.

Extremidades:
SIMÉTRICAS, EDEMA DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE DERECHO, CON PULSOS PERIFERICOS CONSERVADOS, CON FUERZA MUSCULAR Y SENSIBILIDAD CONSERVADA. HERIDA LINEAL DE 6 CM EN RODILLA DERECHA, CON BORDES IRREGULARES, CON COMPROMISO DE PIEL.

Sistema nervioso central:
DE ACUERDO A LA EVALUACION DE LA ESCALA DE GLASGOW SE TIENE UN PACIENTE CONSENTIE CON INMOVILIZACION DE 15.

Análisis:
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DESCRITO, SE INGRESA PARA MANEJO Y ESTUDIO.

DIAGNÓSTICOS DE ENTRADA:



CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE
FORMATO DE ENTREGA Y RECEPCION DE TURNOS DE ENFERMERIA URGENCIA

CERETE-CORDOBA
NIT.891.080.015-5

QUIEN ENTREGA: LANDY NARVAEZ
QUIEN RECIBE : VICTORIA GARCIA

TURNO: 19-7 HRS
TURNO: 7-14 HRS

FECHA= 11 07-2018

OB1				
1	CATALINA CRUZ VILLADGO	77	CRISIS HTA +EDEMA	VAL X MI
2	ROSA HERAZO GOMEZ	75	EPOC	REMITIR
3	OSCAR VEGA	78	CRISIS HTA	REMITIR
5	MANUEL LUNA PINTO	53	DOLOR TORACICO+NEUMONIA	VAL X MI
6	JESUS SIERRA	75	DBTM-HTA- HX PIE IZQ	REMITIR (SALUD TOTAL CONT)
7	MARIA ESPITIA PEREZ	77	COLELITIASIS	VAL X CX
8	ANA MARIA MONTIEL	70	ACE	HOSP
SILLA	YAMELIS ORTA	21	COLICO RENAL	REV
SILLON	WINDEL ESPITIA	42	PIELECTASIA LEVE IZQ- -COLICO RENAL - LITIASIS RENAL BILATERAL	REV NUEVA FIC DE FARMAC
SILLON	JULIANA MARTINEZ	8A	DOLOR ABD	R/ANALISIS DE ORINA
SILLON	MARIA ROJAS HERRERA		DOLOR ABD	SALIDA
SILLON	LINA VELLOJIN	27	DOLOR ABDOMINAL	REV TV/RESULTADO DE LCO ABD (HACER LA ORDEN EN SISTEMA)
SILLON	JAIRO BAUTISTA SURITA	77	CRISIS HTA	REV
SILLON	ALVARO MONTIEL	31	DOLOR ABD	REV
YESO	ROSA SIERRA	12	TRAUMA EN RODILLA	P/INSTRUCION COMPLICADA
YESO	AIDA ESPITIA	32	FX DE RADIO IZQ	REMITIR A UNIDAD DE REHABILITACION
YESO	JOSE HDEZ CARDENAS	18	HDA EN RODILLA IZQ	REV
PDT				
9	TOMASA NOBLE	75	SDR+NMN+DMT+HIPOTIROIDISMO	HOSP
10	FRANCISCO VARGAS	77	DOLOR PRECORDIAL-IAM	REMISION UCI CORONARIA
11	BLAS PEÑATA	69	EPOC	HOSP
13	ALEJANDRO GARCIA	99	FALLA CARDIACA DESCP - SX HEPATORRENAL - DEHRRAME PLEURAL IZQ- ASCITIS MOD - HIPONATREMIA LEVE - ANT DE ENF RENAL C - IVU	REMITIR A UNIDAD DE ADMISION P/ECGECARDIOGRAMA
15	ESCILDA MURILLO R	50	HERNIA INGUINAL IZQ+CRISIS HTA	NVD +EVXC
16	AMPARO RAMOS	51	NMN+HVD	HOSP // ENDOSCOPIA // RESEVAR SANGRE
17	ANA ISABEL GARCIA	83	HTA CRONICA+ ANGINA+VU	HOSP
PDT				
1				
2	JUAN A BUSTAMANTE	13	SDR	H
3	MARIA RAMOS	1A	INF RESPIRATORIA AGUDA-NMN	REMITIR A UNIDAD DE ADMISION Y SALIDA
4	MARIA CELESTE	5M	BRONQUIOLITIS	SALIDA
ERA	WILFRAN HDLZ	11A	SCROLEITIS-DISITIS-ABSCEÑO DEL SOA	P/REMITIR A 3º NIVEL PARA REALIZACION DE RESONANCIA MAGNETICA
ERA	CARLOS RAMIREZ	5A	ESCARLATINA	HOSP



E. S. E. HOSPITAL SANDIEGO

Identificación Interna: 891080015-5

Cód. Habilitación: 231620070501

Dirección: Calle 23 Kra 20 Barrio Santa Teresa Teléfono: 7641812

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 11/07/2018 06:53

Centro de Atención: 01 - San Diego

Médico: LUIS ALFREDO GUERRA BARANOVA

Paciente: TI 1003193743 MARZOLA VELEZ CAMILO JOSE

Sexo: M

Estado Civil: Soltero

Régimen: 1 - Contributivo

Tipo de Vinculación: Beneficiario

Aseguradora: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES -
ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS

Cama: Sin cama asignada

Diagnóstico Principal: S810 - HERIDA DE LA RODILLA

Fecha de Atención: 11/07/2018 06:53

Ubicación: Bolívar - Cerebo

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Carnet:

Edad: 18 año(s), 3 mes(es) y 19 días

Nivel: 1

Historia: 1003193743

Tipo de Sangre: A+

MEDIDAS GENERALES

Código orden: PRM1211947

Indicaciones

1) -NAPROXENO 250 MG TABLETA (15)
TOMAR 1 TAB VO CADA 8 HORAS

-NO FIRMAR EL PIE AFECTADO

-CITA CONSULTA EXTERNA CONTROL CON ORTOPEDIA EN 1 MES

Orden Externa

DR. LUIS ALFREDO GUERRA BARANOVA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
CEREBO

CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE
 FORMATO DE ENTREGA Y RECEPCION DE TURNOS DE ENFERMERIA URGENCIA

CERETE-CORDOBA
 NIT.891.080.015-5

QUIEN ENTREGA: LANDY NARVAEZ
 QUIEN RECIBE : VICTORIA GARCIA

TURNO: 19-7 HRS
 TURNO: 7-14 HRS

FECHA: 11 07-2018

OB1				
1	CATALINA CRUZ VILLADGO	77	CRISIS HTA +EDEMA	VAL X MI
2	ROSA HERAZO GOMEZ	75	EPOC	VAL X MI
3	OSCAR VEGA	78	CRISIS HTA	HOSP
5	MANUEL LUNA PINTO	53	DOLOR TORACICO+ NEUMONIA	VAL X MI
6	JESUS SIERRA	75	DBTM-HTA- HX PIE IZQ	REMITIR (SALUD TOTAL CONT)
7	MARIA ESPITIA PEREZ	77	COLELITIASIS	VAL X CX
8	ANA MARIA MONTIEL	70	ACE	HOSP
SILLA	YAMELIS ORTA	21	COLICO RENAL	REV
SILLON	WINDEL ESPITIA	42	PIELECTASIA LEVE IZQ- -COLICO RENAL - LITIASIS RENAL BILATERAL	HOSP (NUEVA EPS C) P/ UROTAC
SILLA	JULIANA MARTINEZ	8A	DOLOR ABD	R/PARCIAL DE ORINA
SILLON	MARIA ROJAS HERRERA		DOLOR ABD	SALIDA
SILLON	LINA VELLOJIN	27	DOLOR ABDOMINAL	REV (RESULTADO DE ECO ABD (HACER LA ORDEN EN SISTEMA)
SILLON	JAIRO BAUTISTA SURITA	77	CRISIS HTA	REV
SILLON	ALVARO MONTIEL	31	DOLOR ABD	REV
YESO	ROSA SIERRA	12	TRAUMA EN RODILLA	P/HOSP COD COMFACOR
YESO	AIDA ESPITIA	32	FX DE RADIO IZQ	P/HOSP VAL A ANESTESIA Y MATERIALES
YESO	JOSE HDEZ CARDENAS	18	HDA EN RODILLA IZQ	REV
PDT				
1				
2	JUAN A BUSTAMANTE	13	SDR	HOSP
3	MARIA RAMOS	1A	INF RESPIRATORIA AGUDA-NMN	REM X COOMEVA CONTRRX Y SALIDA
4	MARIA CELESTE	5M	BRONQUIOLITIS	SALIDA
ERA	WILFRAN HDEZ	11A	SCROLEITIS-DISITIS-ABSCESO DEL SOAS	P/REMITIR A 3 NIVEL PARA REALIZACION DE RESONANCIA MAGNETICA
ERA	CARLOS RAMIREZ	5A	ESCARLATINA	HOSP



E. S. E. HOSPITAL SANDIEGO
Identificación Interna: 891080015-5
Cód. Habilitación: 231620070501
Dirección: Calle 23 Kra 20 Barrio Santa Teresa Teléfono: 7641818

ÓRDENES MÉDICAS

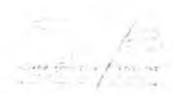
Fecha de Impresión: 11/07/2018 06:49
Centro de Atención: 01 - San Diego
Médico: LUIS ALFREDO GUERRA BARANOVA
Paciente: TI 1003193743 MWRZOLA VELEZ CAMILO JOSE
Sexo: M
Estado Civil: Soltero
Régimen: 1 - Contributivo
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Aseguradora: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES -
ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS
Cama: Sin cama asignada
Diagnóstico Principal: S810 - HERIDA DE LA RODILLA

Fecha de Atención: 11/07/2018 06:49
Ubicación: Bolívar - Cereto
Especialidad: ORTOPEEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Carnet:
Edad: 18 año(s), 3 mes(es) y 19 días
Nivel: 1
Historia: 1003193743
Tipo de Sangre: A+

PROCEDIMIENTOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Código orden: PRM1211948

#	Código	Nombre	Cantidad
1)	890302	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1
Observaciones:		CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA (Unidades: 1, Observaciones: ORTOPEEDIA , Justificación: IDX : FRACTURA DE 5º METATARSO)	
Justificación:		IDX : FRACTURA DE 5º METATARSO	


LUIS ALFREDO GUERRA BARANOVA
ORTOPEEDIA Y TRAUMATOLOGIA
18844-85

INFORMACIÓN GENERAL

35

Fecha de Impresión: 11/07/2018 06:53:00 a.m.

Fecha de Atención: 11/07/2018 06:52

Admisión: AD354512

Administradora: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES

Paciente: CAMILO JOSE MARZOLA MELI?

EPICRISIS

DIAGNÓSTICOS DE SALIDA:

Diagnóstico Principal: S923 : FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO

Diagnóstico Relacionado 1: S999 : TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO

PLAN ATENCIÓN INTEGRAL POR MEDICINA:

Tratamiento Farmacológico:

-NAPROXENO 250 MG TABLETA (15)
TOMAR 1 TAB VO CADA 8 HORAS

-NO FIRMAR EL PIE AFECTADO
-CITA CONSULTA EXTERNA CONTROL CON ORTOPEDIA EN 1 MES

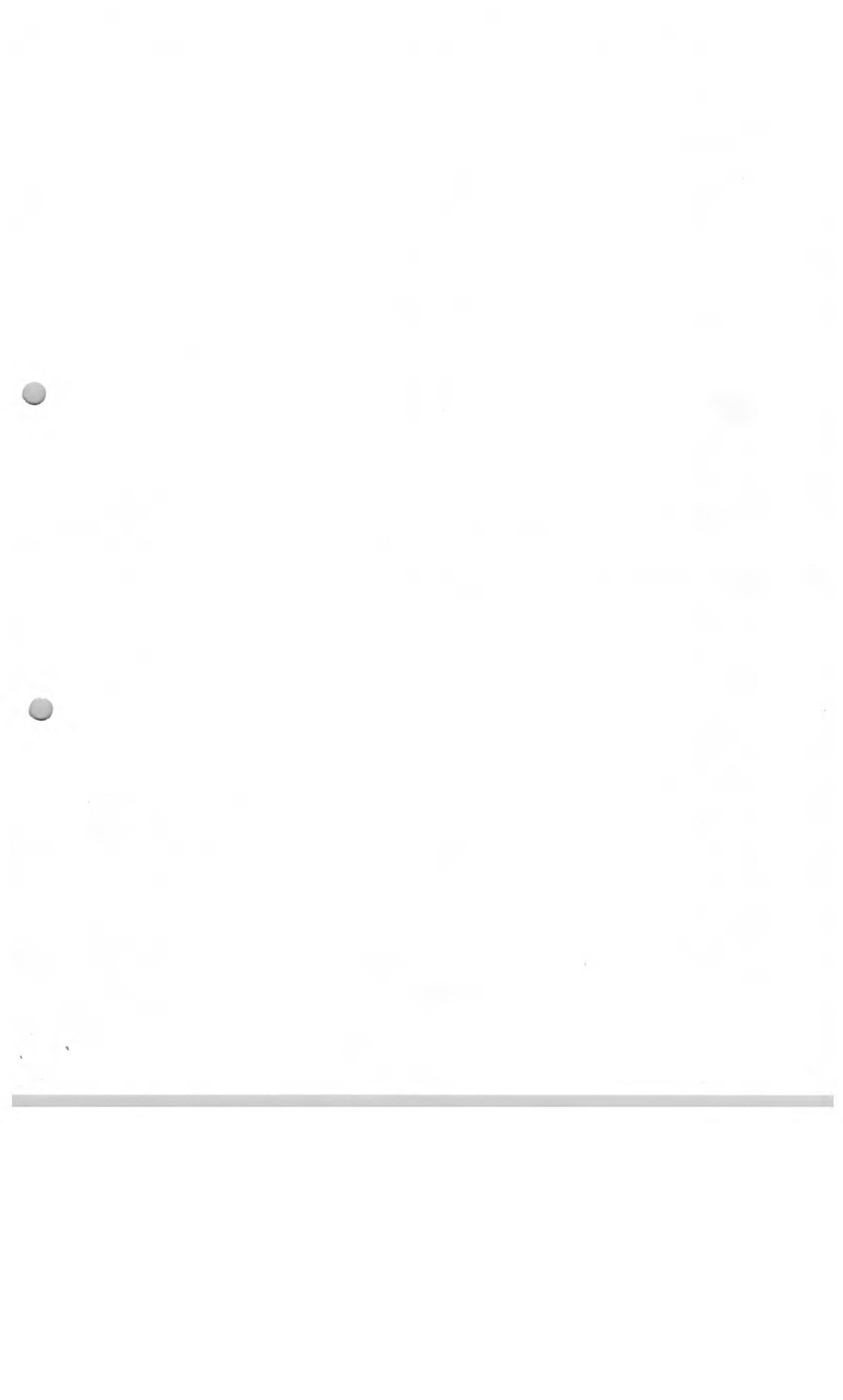
Recomendaciones Adicionales:

-NO FIRMAR EL PIE AFECTADO
-CITA CONSULTA EXTERNA CONTROL CON ORTOPEDIA EN 1 MES

Aplica Cuidados de Enfermería: No



LUIS ALFREDO GUERRA BARANOA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
18964-35



INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 11/07/2018 06:53:00 a.m. Fecha de Atención: 11/07/2018 06:52 Admisión: A0354512
Administradora: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES Paciente: CAMLO JOSE MARZOLA VELEZ

EPICRISIS

Diagnóstico Principal: S810 : HERIDA DE LA RODILLA
Diagnóstico Relacionado 1: S999 : TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO

EVOLUCIONES:

Fecha: 11/07/2018: 06:47:02, Historia: Notas de Urgencia, Prestador: LUIS ALFREDO GUERRA BARRANO, Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Asunto: EVOLUCION ORTOPEDIA
Descripción: PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS DE EDAD QUE INGRESO A SERVICIO DE URGENCIAS CON CUADRO CLINICO DE APROX 10 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CONTUSIONES MULTIPLES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL CAER DE MOTOCICLETA, CON CONSECUENTE HERIDA LINEAL EN RODILLA, EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE. REFIERE MEJORIA PARCIAL DEL DOLOR, NIEGA OTROS SINTOMAS. EXAMEN FISICOTA 120/80 FC 88 FR 20 T 37 NORMOCEFALO, PIRRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, RSCSRS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, SIN AGREGADOS, ABDOMEN, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS +, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, GU NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTROFICAS, CON EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL, CARA DORSAL DE PIE DERECHO: FLEJADO CAPILAR ADECUADO, HERIDA LINEAL EN RODILLA DERECHA SUTURADA, SIN SANGRADO ACTIVO, SNC SIN DEFICIT MOTOR Y/O SENSITIVO. RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA: SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURAS Y/O LUXACION. RADIOGRAFIA DE PIE DERECHO: MUESTRA FRACTURA NO DESPLAZADA DE 5º METATARSO. SE LE REALIZA INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO CRUIROPEDICA, SE ORDENA ALTA CON FORMULA MEDICA. CITA CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA EN 1 MES, SE LE INFORMA CONDUCTA A FAMILIAR, ACEPTA PLAN ALTA.

Fecha: 11/07/2018: 06:13:07, Historia: Notas de Urgencia, Prestador: FRANK DAVID PETRO HOYOS, Especialidad: MEDICINA GENERAL
Asunto: EVOLUCION
Descripción: PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS DE EDAD QUE INGRESO A SERVICIO DE URGENCIAS CON CUADRO CLINICO DE APROX 10 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CONTUSIONES MULTIPLES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL CAER DE MOTOCICLETA, CON CONSECUENTE HERIDA LINEAL EN RODILLA, EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE. REFIERE MEJORIA PARCIAL DEL DOLOR, NIEGA OTROS SINTOMAS. EXAMEN FISICOTA 120/80 FC 88 FR 20 T 37 NORMOCEFALO, PIRRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, RSCSRS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, SIN AGREGADOS, ABDOMEN, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS +, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, GU NO EXPLORADO, EXTREMIDADES EUTROFICAS, CON EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL, CARA DORSAL DE PIE DERECHO: FLEJADO CAPILAR ADECUADO, HERIDA LINEAL EN RODILLA DERECHA SUTURADA, SIN SANGRADO ACTIVO, SNC SIN DEFICIT MOTOR Y/O SENSITIVO. RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA: SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURAS Y/O LUXACION. RADIOGRAFIA DE PIE DERECHO: MUESTRA FRACTURA NO DESPLAZADA DE 5º METATARSO. ANALISIS: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DESCRITO, ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON FRACTURA DE 5º METATARSO, SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA PARA DEFINIR CONDUCTA. PLAN: VER ORDEN MEDICA.

Procedimientos Realizados y Ordenados:

Fecha: 11/07/2018
-873420 - RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL - Cantidad: 1
-873432 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL - Cantidad: 1
-890302 - CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA - Cantidad: 1

Medicamentos Ordenados y Administrados:

Fecha: 10/07/2018
-B05BS004701 - SODIO CLORURO 0.9% x500ML - Cantidad: 1
-M01AD015701 - DICLOFENACO SODICO 75 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE - Cantidad: 1
-M04030902052 - PROLENE 3/0 KS 8622 - Cantidad: 2
-M0403090280 - JERINGA DESECHABLE 5 CC - Cantidad: 2
-RH040309004 - COMPRESA QUIRURGICA ESTERIL - Cantidad: 2

Medidas Generales Ordenadas:

Fecha: 11/07/2018
Indicaciones:
-NAPROXENO 250 MG TABLETA (15)
TOMAR 1 TAB VO CADA 8 HORAS
-NO FIRMAR EL PIE AFECTADO
-CITA CONSULTA EXTERNA CONTROL CON ORTOPEDIA EN 1 MES

Fecha: 11/07/2018
Indicaciones:
-OBSERVACION TRAUMA
-DICLOFENACO 75 MG IM
-LAVADO Y SUTURA DE HERIDA CON PROLENE 3/0 PUNTOS SEPARADOS
-S/S RADIOGRAFIA DE RODILLA Y PIE DERECHO
-VALORACION POR ORTOPEDIA
-CSV Y AC

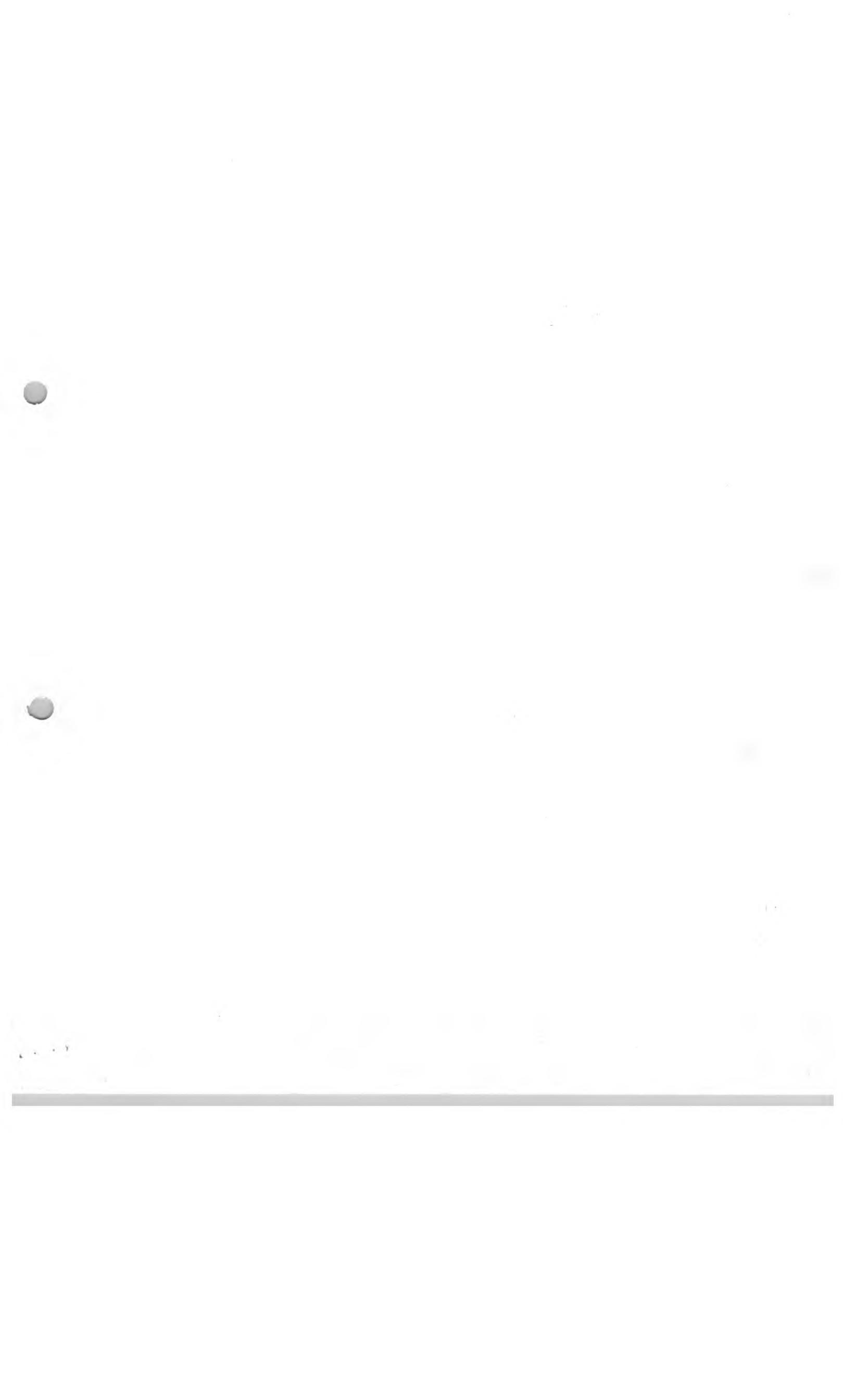
Justificación de indicaciones Terapéuticas:

REFIERE CUADRO CLINICO DE APROX 10 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CONTUSIONES MULTIPLES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL CAER DE MOTOCICLETA, CON CONSECUENTE HERIDA LINEAL EN RODILLA, EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN CARA DORSAL DE PIE.

Complicaciones:

NINGUNA

Servicio de Egreso: 01 Urgencias
Fecha de Egreso: 11/07/2018 06:50
Motivo de Salida: N/A Estado a la Salida: vivo





UNIDAD MEDICO ODONTOLOGICA CERESALUD LTDA

NIT: 900049131-9
COD.PRES: 231620106601
DIR: Calle13A #15-33 Cerete
TEL: 7641615
EMAIL: ceresalud-ips@ceresalud.com - Web:

**REMISION DE PACIENTES
SOLICITUD**

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SISTEMA DE INFORMACION
REGISTROS MEDICOS SIS 112-A

REMISION N°: 18687 ADMISION N°: *****

A: IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: UNIDAD MEDICO ODONTOLOGICA CERESALUD LTDA
A: ORTOPEDIA
Tipo Afiliado: Beneficiario Entidad: SALUD TOTAL EPS

B: IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Paciente: MARZOLA VELEZ CAMILO JOSE
Edad: 18 años 3 meses 30 Sexo: M Direccion: LA LUCHA
Persona Responsable del Paciente:

Identificacion: TI -1003193743

Direccion Persona Resp. del Paciente:

Telefono:

C: SOLICITUD DE ATENCION

Fecha de Remision: 21/07/2018 Hora: 09:37:18
Medico que Remite: VILMA JUDITH SANTOS GOMEZ
Servicio al Cual se Remite: CONSULTA ESPECIALIZADA

N° Registro: 27200

D: ORDENAMIENTO

Resumen de Anamnesis y Examen Fisico

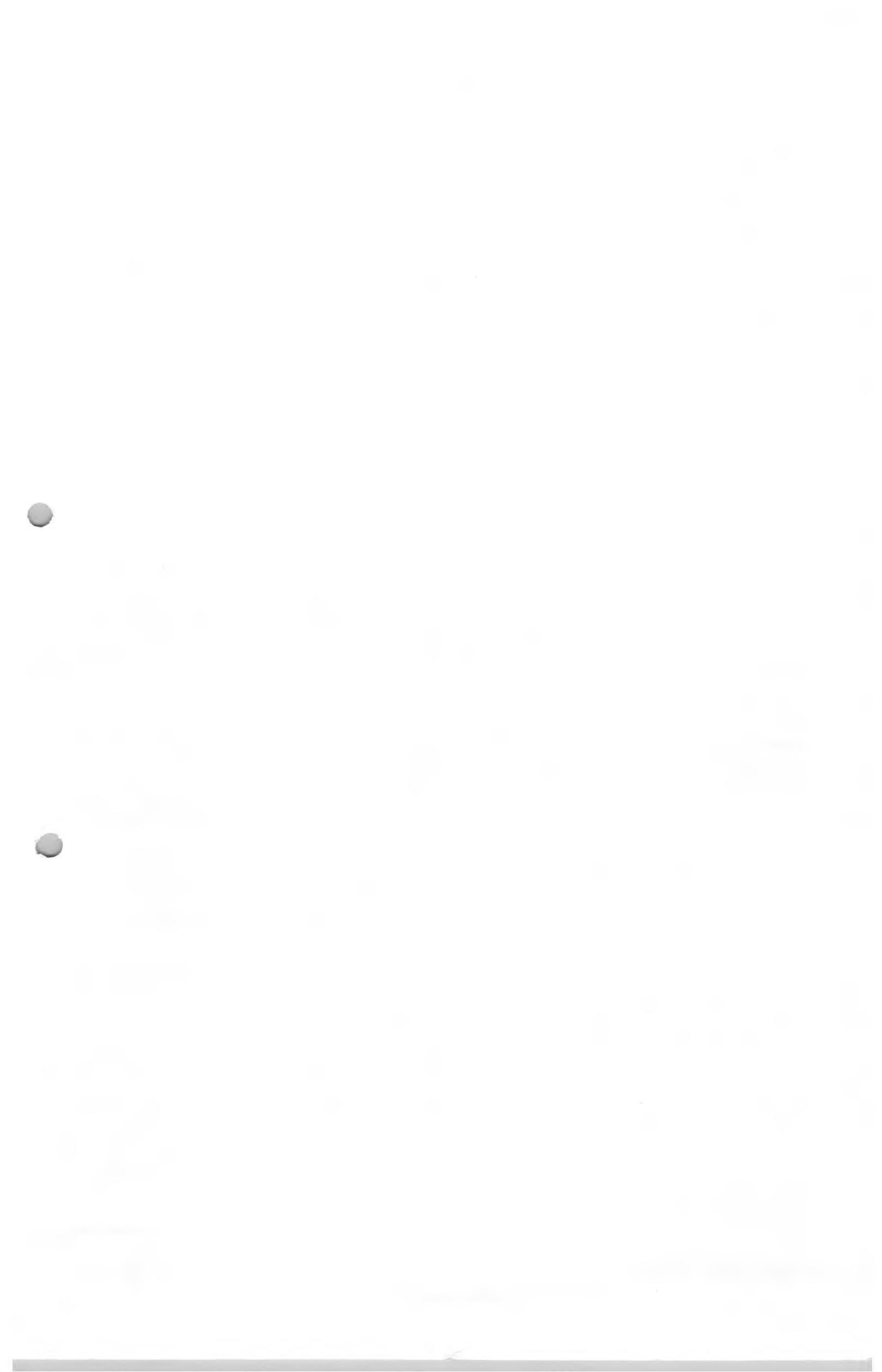
Ta:100/70 fc:78 fr:22 talla:1.72 peso:72 Temperatura:36 IMC:24 REFIERE HACE
8 IDAS SUFRIO ACCIDENTE DE MOTO OCASIONADO DOLOR Y EDENA PIE DERECHO Y HEPIDA EN RODILLA
, ESTIVO EN HOSPITAL SAN DIEGO LEREALIZA SUTURA EN RODILLA, FX DESPLAZADA DE 5 METATARSIANO
COINMOVIIZACION CON FERULA VIEN PORCITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA

Dx PRINCIPAL: S923 FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO

Dx REL 1: S999 TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO

FIRMA DE MEDICO QUE REMITE

Firma _____



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 2

Unidad	LOCAL	Código Fiscal	015		
Dirección:	CALLE DEL CARMEN, # 10ª-42	Teléfono	7745521		
Departamento:	CORDOBA	Municipio:	CERETE		
Código único de la investigación:					
23	162	60	01010	2018	00701
Dpto.	Municipio	Entidad	U10nidad Receptora	Año	Consecutivo

Ciudad y Fecha: CERETE, SEPTIEMBRE 24 de 2018 HOR: 15:00 A. M.

Señor (a) **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**
 Dirección Calle 2ª, # 6-636, B/ "LA LUCHA" (MARTIANEZ)
 Celular: 310-2823542
 Ciudad: Cerete

En calidad de: **CITANTE (X)** **CITADO ()**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de LESIONES CULPOSAS, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

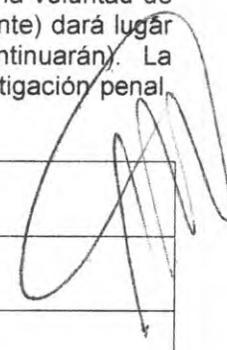
Lugar: EDIFICIO "LOS ANGELES, Calle del Carmen, # 10ª-42

Fecha: OCTUBRE 22/2018

Hora: 09:00 A.M..

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querrellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	
Cargo	

Firma de quien recibe y Cédula	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía , Celular	

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.



PROMOSALUD IPS TYE S.A.S



Promosalud IPS
Servicios sin límites

Código del Prestador: 230010122701 Nit: 900192459-4
Dirección: CLL 27 N 9 - 55
Teléfono: 7890504
Web: www.promosaludips.com
Email: info@promosaludips.com

Fecha de Impresión: 2018/11/07 08:38:42
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación: CC - 1003193743 Paciente: MARZOLA VELEZ CAMILO JOSE
Fecha Ingreso: 2018/11/07 Hora Ing: 07:11 Ingreso: 592513
Fecha y Hora Atencion: 2018/11/07 08:31
Fecha Naci: 2000-03-22 Edad: 18 años Sexo: F
Telefono: 3235819094 Estrato: CUOTA MODERADORA NIVEL 1 Municipio: CERETE
Dirección: VEREDA LA LUCHA Celular:
Empresa: SALUD TOTAL EPS-S SA
Contrato: SALUD TOTAL EPS - SERVICIO DE ORTOPEDIA REGIMEN CONTRIBUTIVO
Cargo:
Acompañante: Tel. Acompañante:

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

MOTIVO DE CONSULTA:
ME ACCIDENTE

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON CUADRO DE 2 MESES DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCICLISTA, CON TRAUMA A NIVEL DEL PIE DERECHO, VALORADO EN HOSPITAL DE CERETÉ, ASISTE EL DÍA DE HOY A CONSULTA, NIEGA DOLOR.

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLOGICOS:
NIEGA

QUIRURGICOS:
HERNIORRAFIA UMBILICAL

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS:

FUP
FUM

EXAMEN FISICO

APARIENCIA GENERAL:
BUENA

FREC. CARDIACA / Min: 80 FREC. RESPIRATORIA / Min: 18 PRESIÓN ARTERIAL: 120/80 TEMPERATURA °C: 37

IMC
Peso: 70 KG. Talla: 1.77 Mt. IMC: 22.34

CABEZA:
NORMAL

OJOS:
NORMAL

OIDOS:
NORMAL

PIEL
NORMAL

DESCRIPCION
2

BOCA:
NORMAL

CUELLO:

NORMAL

TORAX / MAMA:
NORMAL

PULMONES:
NORMAL

CORAZON:
NORMAL

ABDOMEN:
NORMAL

DESCRIPCION
2

GENITOURINARIO:
NORMAL

COLUMNA:
NORMAL

EXTREMIDADES:
NORMAL

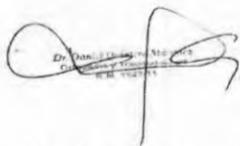
DESCRIPCION:
PIE DERECHO: NO DEFORMIDAD, NO LIMITACION EN
ARCOS DE MOVILIDAD, NEUROVASCULA DISTAL
CONSERVADO.

RESULTADOS DE LABORATORIO
NO TIENE.

PLAN Y TRATAMIENTO

PACIENTE ASINTOMÁTICO, SIN DEFORMIDAD EN EL PIE, NO SECUELAS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SE DA ALTA POR ORTOPEDIA, NO AMERITA TOMA DE NUEVAS RADIOGRAFÍAS.

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	S903 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-



ATENDIDO POR
DANIEL QUINTERO MÁRQUEZ - Reg Medico :231827/2011

Copia 40

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-2018-F-12
	ACTA DE CONCILIACION	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento **CORDOBA** Municipio **CERETE** Fecha **2018/10/22** Hora: **09:30**

1. Código único de la investigación:

23	162	60	00555	2018	00701
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA Y HORA COMPARECIO ANTE LA FISCALIA QUINCE LOCAL DE CERETE, LOS SEÑOR (A) **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, C.C. No. 1.003.193.743 DE CERETE, Y EL DOCTOR **CARLOS ALONSO AYCARDI MORINELLY**, C.C. NO. **78.021.191 DE CERETE**, APODERADO DEL ANTERIOR EN SU CALIDAD DE CITANTE, Y LA SEÑORA **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, C.C. NO. 25.842.834 DE CRETE, Y EL DOCTOR **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE**, C.C. NO.... 1.067.846.725, APODERADO DE LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, CON EL FIN DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE VIENE ORDENADA DENTRO DE ESTE SPOA, LA CUAL LUEGO DE UN EXTENSO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, SE DETERMINO QUE NO HAY ANIMO CONCILIATORIO. LA INDICIADA BETTYS MARIA BANQUETH CORREA, MANIFESTO NO CONSIDERARSE CULPABLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS Y QUE SI ES PERTINENTE, SE REMITAN A LA ASEGURADORA PARA QUE HAGAN VALER UNA SUPUESTA PRETENSION DE LOS POSIBLES DAÑOS QUE SUFRIO LA VICTIMA DE LOS HECHOS OCURRIDOS.-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		ALBERTO HERNANDEZ SOLAR			
Dirección:	CALLE 12 No. 10B-42 EDF LOS ANGELES			Oficina:	104
Departamento:	CORDOBA	Municipio:	CERETE		
Teléfono:	7745521	Correo electrónico:			
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía 015			

Firma y cargo.

ALBERTO HERNANDEZ SOLAR

Asistente de Fiscal IV. F.

LOS COMPARECIENTES,

Camilo Jose Marzola Velez

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ,
C.C. No. 1.003.193.743 DE CERETE

Carlos Alonso Aycardi Morinelly

CARLOS ALONSO AYCARDI MORINELLY,
C.C. NO. 78.021.191 DE CERETE

Bettys Maria Banqueth Correa

BETTYS MARIA BANQUETH CORREA,
C.C. NO. 25.842.834 DE CERETE

Jaider Alberto Florez Negrete

JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE,
C.C. NO.... 1.067.846.725, CERETE



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



RESOLUCION DIAN #18762001749581 DEL
2017/01/05 RANGO DEL LCP 745891 AL LCP
1.000000 de LCP 745891 a LCP 1000000

GRUPO EMPRESARIAL LUBRIYA
R.I.: 900376577
LUBRIYA CERETE
Avenida Santander # 10-04
Telefono: 3002808807

Caja: CAJA06-LLP
Cajero: TRIANAHA BUENO LOPEZ
Fecha: 2018-08-13 07:22:18
Factura N°: FEP9/1630
Tipo Pago: EFECTIVO
Cliente: José marcelino mansola
masola
Identificación: 8096-10

CANT	Descripción artículo	Unid.	Valor
1	ACEITE MOTOR 10W/40 HONDA	litro	\$18,412
1	CUBIERTA TRASERA CENTRAL CB110 HONDA	unidad	\$14,867
1	BOMBILLO STOP 12V TW	unidad	\$1,016
1	MANIQUETA DER CB110 HONDA	unidad	\$14,092

RESUMEN
 Cant. artículos : 4
 Subtotal : \$ 41,457
 Descuento : \$ 6,218
 TOTAL IVA : \$ 6,695
 Rete. Fuente : 0
 Rete. IVA : 0
 Rete. : 0
 Total pagado : 000
 Cambio : \$ 8,695
 TOTAL : \$41,935

OBS:
 ¡GRACIAS POR SU COMPRA!
 ¡Estamos para ofrecerte un mejor servicio, contactanos por todos los medios de comunicación!



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of light grey lines and shapes.]





GRUPO EMPRESARIAL LUBRIYA
NIT: 900376577
LUBRIYA CERETE
Avenida Santander # 10-04
Telefono: 3002808889

Caja : CAJA00-LCP
Cajero : YULIETH DEL CARMEN
IGLESIAS OQUENAO
Fecha : 2018-08-11 10:00:30
Factura N° : LCP92687
Tipo Pago : EFECTIVO
Cliente : JOSE MARCELO MARCELO
MARTINEZ
Identificación : 78039116

ARTICULOS

Ref.	Descripción articulo		
Cant.	Vir. unit.	Vir. Tot.	
07527	- DIRECCIONAL DEL DER		
CB137			
2	\$7,698	\$14,086	
07528	- DIRECCIONAL DEL AZO		
CB110			
2	\$7,522	\$12,788	
12645	- ESPALDO 10MM CB110 PAR		
1	\$14,205	\$14,205	
14209	- SWITCHER EN INGLIS CB110		
COMPLETO (TAPA CASAS, EGURA) HONDA			
1	\$123,035	\$123,035	
14002	- CARGA CB110 C/ CARENATE		
Y MISOR (COMB) ROJO			
1	\$104,086	\$104,086	
09832	- MANIBAR CAUCHO TROGRIE		
CORRUGADO			
1	\$8,152	\$8,152	
07544	- *REPUSA PFS DEL CB110		
CAUCHO HONDA			
2	\$8,845	\$17,690	
10307	- TORNILLO PORTAPLACA 1000		
6MM			
8	\$3,280	\$3,280	

RESUMEN

Cant. articulo : 10
Subtotal : \$ 272,332
Descuento : \$ 38,648
Total Iva : \$ 44,450
Rete. fuente : \$ 0
Rete. IVA : \$ 0
Rete. TCA : \$ 0
Total pagado : \$ 190,000
Cambio : \$ 21,078
TOTAL : \$ 278,322

OBS:

¡GRACIAS POR SU COMPRA!

¡Estamos para ofrecerle un mejor
servicio, contactarnos por todos
nuestros medios de comunicación!

REGIMEN COMUN -
RESOLUCION DIAN 016762881749581
DEL 2017/01/05 MANGÓ DPT
117831 AL 117832

REGIMEN COMUN -
RESOLUCION DIAN #18762001749581 DEL
2017/01/05 RANGO DEL LCP 745891 AL LCP
1.000.000 de LCP 745891 a LCP 1000000

GRUPO EMPRESARIAL LUBRIYA
NIT: 900376577
LUBRIYA CERETE
Avenida Santander # 10-04
Telefono: 3002808889

GRUPO EMPRESARIAL LUBRIYA
NIT: 900376577
LUBRIYA CERETE
Avenida Santander # 10-04
Telefono: 3002808889

Caja : CAJA06-LCP
Cajero : MARIANITA BRUJO LOPEZ
Fecha : 2018-08-13 17:29:18
Factura N° : LCP971630
Tipo Pago : EFECTIVO
Cliente : Jose marcelino marsola
maestinez
Identificacion : 28030116

ARTICULOS

Ref.	Description articulo	Cant.	Vip. Unit.	Vip. Tot.
08154	COCA STOP CB110 HONDA	1	\$18,520	\$18,520
11562	LUBRIFTA TRASERA CENTRAL CB110 KAWAJI	1	\$14,807	\$14,807
02631	BOMBILLO STOP 12V TW	1	\$1,016	\$1,016
00009	MANIGUETA DER CB110 HONDA	1	\$14,992	\$14,992

RESUMEN

Cant. articulos : 4
Subtotal : \$ 41,497
Descuento : \$ 0,218
Total Iva : \$ 6,695
Rete. Fuente : \$ 0
Rete. IVA : \$ 0
Rete. TCA : \$ 0
Total pagado : \$ 40,000
Cambio : \$ 8,065
TOTAL: \$41,935

OBS:

¡GRACIAS POR SU COMPRA!

¡Estamos para ofrecerte un mejor
servicio, contactanos por todos nuestros
medios de comunicacion!

Caja : CAJA00-LCP
Cajero : YANETH DEL CAMON
IGLESIAS OQUENDO
Fecha : 2018-08-11 14:08:10
Factura N° : LCP970857
Tipo Pago : EFECTIVO
Cliente : Jose marcelino marsola
maestinez
Identificacion : 28030116

ARTICULOS

Ref.	Description articulo	Cant.	Vip. Unit.	Vip. Tot.
07527	DIRECCIONAL DEL DER CB110	2	\$7,698	\$15,396
07528	DIRECCIONAL DEL L/D CB110	2	\$7,697	\$15,394
12595	VALVULO 10MM - CB110 PAR	1	\$14,205	\$14,205
14209	SWITCH DE FRENOS CB110 COMPLETO (PARTES CAYENAS) HONDA	1	\$124,021	\$124,021
14007	TARJETA DE FARMACIA Y VISOR COMBUSTIBLE	1	\$104,086	\$104,086
04852	MANEJO DE CABLES TUBERIA CORROGADA	1	\$8,152	\$8,152
07944	PISTON DE 40MM CB110 CAJERO HONDA	2	\$8,845	\$17,690
10302	TORNILLO PULPAPLECA 10.50 6MM	8	\$407	\$3,256

RESUMEN

Cant. articulos : 8
Subtotal : \$ 278,322
Descuento : \$ 35,000
Total Iva : \$ 44,495
Rete. Fuente : \$ 0
Rete. IVA : \$ 0
Rete. TCA : \$ 0
Total pagado : \$ 240,000
Cambio : \$ 21,797
TOTAL: \$278,322

OBS:

¡GRACIAS POR SU COMPRA!

¡Estamos para ofrecerte un mejor
servicio, contactanos por todos
nuestros medios de comunicacion!

REGIMEN COMUN -
RESOLUCION DIAN #18762001749581
DEL 2017/01/05 RANGO DEL LCP
745891 AL LCP 1.000.000 de LCP
745891 a LCP 1000000

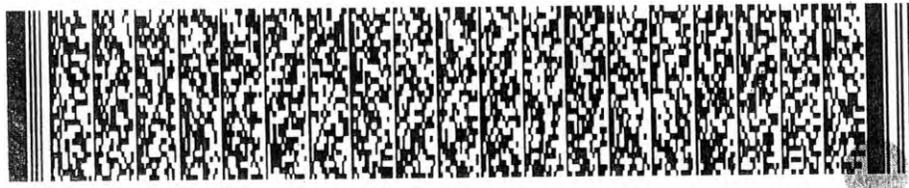
320257



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013920750

PLACA IUQ525	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE	MODELO 2017
CILINDRADA CC 1.998	COLOR GRIS ESTRELLA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR E412C011437	REG N	VIN 9FBHSR5BAHM275012	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBHSR5BAHM275012	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANQUETH CORREA BETTYS MARIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 25842834	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 143
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902016000043877	FECHA IMPORT. 27/02/2016	PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 15/03/2016	FECHA EXP. LIC. TTD. 10/05/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTEYTTO MONTERIA		



LT06000548338

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

43

NUMERO 25.842.834

ANQUETH CORREA

APELLIDOS

BETTYS MARIA

NOMBRES



Bettys Maria Anqueth Correa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1952

CERETE

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

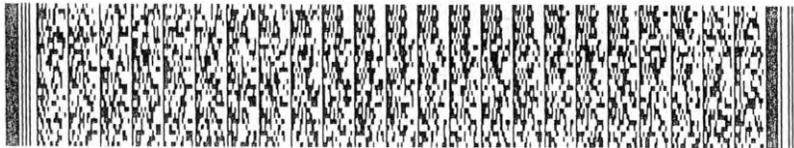
28-NOV-1973 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1301000-00156710-F-0025842834-20090518

0011548481A 1

7650001728



RUNT

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

IUQ525

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10013920750

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA

MODELO:

2017

COLOR:

GRIS ESTRELLA

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

E412C011437

NÚMERO DE CHASIS:

9FBHSR5BAHM275012

CILINDRAJE:

1998

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **15/03/2016**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

BETTYS MARIA BANQUETH CORREA

DOCUMENTO:

C.C. 25842834

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

2640352

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

09/12/2010

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Certificados Médicos Vigentes

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Nro. Solicitud
Fecha solicitud
identificador
Estado
Tramites
Entidad

98936946
09/05/2017
IUQ525
AUTORIZADA
Tramite levantamiento alerta
STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

13011900
27/04/2011
APROBADA
Tramite preasignacion placa contingencia
STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

9567461
23/12/2010
IEE66C
AUTORIZADA
Tramite matricula inicial
INSP TTOyTTE MCPAL SAHAGUN

9272570
15/12/2010
APROBADA
Tramite preasignacion placa contingencia
INSP TTOyTTE MCPAL SAHAGUN

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		25	16	26	00	10	102018



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CORDOBA	Municipio	MONTERIA	Fecha	29-07-2018	Hora	0800
--------------	---------	-----------	----------	-------	------------	------	------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA 15 LOCAL CERETE

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

RESPUESTA A ORDEN DE POLICIA JUDICIAL

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: CERETE
Barrio / Vereda: N-A	Otros:
Dirección: CALLE16 NÚMERO 8-41	
Características: PARQUEADERO	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- Se llevo hasta lugar donde se encuentra el vehículo marca RENAULT, de placas IUQ 525, con el fin de realizar inspección judicial del mismo.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N-A		
N.A		

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

N.A

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

- Se llevo hasta lugar donde se encuentra el vehículo marca RENAULT, de placas IUQ 525, donde se realizo inspección judicial del vehículo.

8. ANEXOS

Inspección judicial.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

10. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT JOHN NAVARRO		XXXXXXXXX	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3233078112	JOHN.NAVARRO@CORREO.POLICIA.GOV.CO	



**POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA MONTERIA
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MONTERIA
UNIDAD BASICA DEINVESTIGACION CRIMINAL CERETE**

ALBUM FOTOGRAFICO

Cereté Córdoba, 2 7 0 7 2 0 1 8

N.U.N.C.

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año					Consecutivo										

DESTINO: FISCALÍA 15 LOCAL DE CERETE CORDOBA.

Conforme a lo establecido en la Ley 906 de agosto de 2004, Artículo 209 y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

DELITO: LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

DILIGENCIA: INSPECCION JUDICIAL A VEHICULO.

LUGAR DE LA DILIGENCIA: PARQUEADERO .

FECHA DE LA DILIGENCIA : DIA: 24 MES: 07 AÑO: 2018

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA : FIJACION FOTOGRAFICA DE LA INSPECCION JUDICIAL A VEHICULOS.

TECNOLOGÍA: DIGITAL: SI CONVENCIONAL:

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS: UNA VEZ ANALIZADO EL LUGAR Y LAS CONDICIONES DE LUZ SE PROCEDIO A UTILIZAR CAMARA DIGITAL MARCA SONY, MODELO DMC-W520, ESTABLECIENDO LA CAMARA EN FUNCIÓN AUTOMATICO.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: CAMARA DIGITAL MARCA SONY, MODELO DMC-W520 CON FLASH INCORPORADO.

RESULTADOS: PARA LA FIJACION DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON 12 TOMAS FOTOGRAFICAS DE PANOMARICA, PLANO GENERAL, PLANO MEDIO, PRIMER PLANO, PRIMERISIMO PLANO, FILIACION, LAS CUALES SE UTILIZARON 16 TOMAS PARA LA ELABORACION DEL ALBUM FOTOGRAFICO.

ELEMENTO MATERIAL.

FOTOGRAFÍA N° 01: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra la parte frontal del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, el cual se desconoce su estado de funcionamiento.

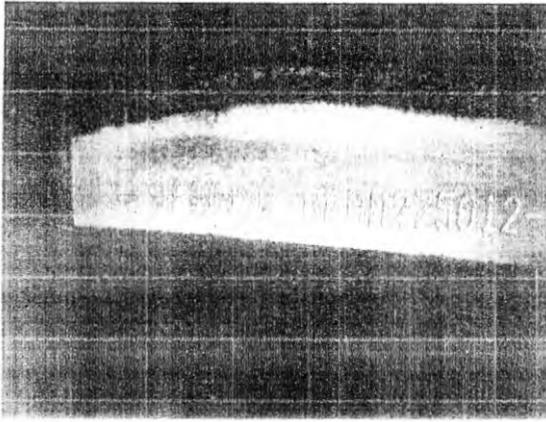
FOTOGRAFÍA N° 02: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra la parte lateral izquierda del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, e cual se desconoce su estado de funcionamiento.



FOTOGRAFÍA N° 03: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra la parte trasera del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, el cual se desconoce su estado de funcionamiento.

FOTOGRAFÍA N° 04: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra la parte lateral derecha del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, el cual se desconoce su estado de funcionamiento.

CONTINUACION AL BUM FOTOGRAFICO




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 100

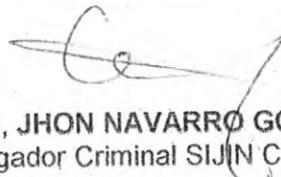
PLACA IUQ525	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE
CILINDRADA CC 1.998	COLOR GRIS ESTRELLA	SERIE PA...
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA
NÚMERO DE MOTOR E412C011437	REG. N N	VIN 9FBHSR5BAHM275012
NÚMERO DE CHASIS E412C011437	REG. N N	VIN 9FBHSR5BAHM275012
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES BANQUETH CORREA BETTYS MARIA		IDENTIFICACION C.C. 26002534

FOTOGRAFÍA N° 9: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra el chasis del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, el cual se desconoce su estado de funcionamiento.

FOTOGRAFÍA N° 10: PLANO MEDIO: En esta imagen se ilustra la licencia de transito del vehículo clase CAMIONETA, Marca RENAULT, Línea DUSTER DINAMIQUE, Color GRIS ESTRELLA, de Placa N° IUQ 525, modelo 2017, número de Motor E412C011437 y Chasis N° 9FBHSR5BAHM275012, el cual se desconoce su estado de funcionamiento.

Se deja constancia que se desconoce el estado de funcionamientos del vehículo.

Atentamente;


Patullero, JHON NAVARRO GONZALEZ
Investigador Criminal SIJIN CERETE













Cerete, Febrero de 2019



Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE-CÓRDOBA
La Ciudad

DEMANDANTE : CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ.
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, persona mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Cereté- Córdoba, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, portadora de la tarjeta profesional Nro. 286.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietaria y conductora a la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.25.842.834 y en calidad de empresa aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada judicialmente por el doctor **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.451.316, o por quien haga sus veces; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, que me fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Julio del 2018, el cual fue causado por el vehículo de placas IUQ-525, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

La apoderada designada cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos a la



apoderada si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas de la apoderada, igualmente se faculta a la abogada para proseguir con proceso ejecutivo ante la jurisdicción en caso la Sentencia sea favorable a las pretensiones, al igual para reclamar títulos judiciales del cual tiene facultades para que sean expedidos en su nombre de acuerdo a las facultades plenas que tiene para recibir sumas de dinero.

Atentamente,

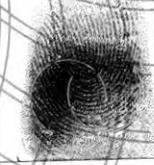
Camilo José Marzola Velez
CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
C.C. Nro. 1.003.193.743

Acepto,

Yarlenis Torres Lopez
YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ
C.C. Nro. 1.065.003.745
T.P. Nro. 286.212 del C. S. de la J.



Notaría Unica de Cereté	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 19/02/2019 08:23:28 a.m.	
Ante el Notario Unico del Circulo de Cereté Córdoba comparecio:	
MARZOLA VELEZ CAMILO JOSE	
Identificado con: C.C. 1003193743	
Quien además declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto	
i889ia9po9ia8kk8ia	
X	<i>Camilo José Marzola</i> FIRMA
YC	
Bilardo Tuiran Ricardo Notario	



NOTARIA UNICA DE CERETE CORDOBA
BUENAS NOCHES HIZO COPIA
TITULO art. 30. Representacion
Código de Comercio C.N.M.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192907175D13A

26 DE MARZO DE 2019 HORA 14:38:49

BA19290717

PÁGINA: 1 DE 7

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

N.I.T. : 860028415-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 670,904,538,378

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE

Constanza del P.º y P.º de Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192907175D13A

26 DE MARZO DE 2019 HORA 14:38:49

BA19290717

PÁGINA: 2 DE 7

1762 2014/11/13 NOTARIA 15 2014/12/03 00015230
701 2017/06/07 NOTARIA 10 2017/06/12 00031039

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGIRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS, EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192907175D13A

26 DE MARZO DE 2019

HORA 14:38:49

BA19290717

PÁGINA: 3 DE 7

* * * * *

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAU MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATANO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO

VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192907175D13A

26 DE MARZO DE 2019 HORA 14:38:49

BA19290717

PÁGINA: 5 DE 7

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEXTO RENGLON REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON HERRERA ARENALES NURY MARLENI	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON KUHN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE

PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1121 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00031549 DEL LIBRO XIII, COMPARECIÓ NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.311.640 DE BOGOTÁ D.C. QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DECLARÓ: PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA PAEZ PORRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.701.929 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 116.219-D1, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA LEGAL JUDICIAL Y APODERADA JUDICIAL ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS, ALUDIDOS PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. SEGUNDO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARÁCTER DE APODERADA JUDICIAL PARA LOS SIGUIENTES ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. REPRESENTAR A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. B. REPRESENTAR A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ANTE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. C. REPRESENTAR A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA DEMANDADA DIRECTAMENTE O LLAMADA EN GARANTÍA QUE SE REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. D. REPRESENTAR A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS EN LAS AUDIENCIAS EXTRAJUDICIALES QUE SE CELEBREN EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, AMIGABLE COMPOSICIÓN Y ANTE LOS ENTES DE CONTROL A NIVEL NACIONAL. E. NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, ALLANARSE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y CONFESAR EN TODA CLASE DE PROCESOS ESPECIALES, ACTUACIONES O DILIGENCIAS DE TIPO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y DE LOS INCIDENTES QUE EN LAS MISMAS SE PROMUEVAN O PROPONGAN. EL (LA) APODERADO (A) GENERAL AQUÍ DESIGNADO PODRÁ ADICIONALMENTE PROPONER FORMULAS DE ARREGLO, HACER OFERTAS, CONCILIAR CON LA CONTRAPARTE Y ABSOLVER A NOMBRE DE LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EL INTERROGATORIO QUE LA AUTORIDAD REALICE O EL QUE HAGA LA PARTE QUE PIDIÓ LA PRUEBA, PREVIA NOTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL PODERDANTE. F. EN GENERAL QUEDA FACULTADO (A) PARA INTERPONER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192907175D13A

26 DE MARZO DE 2019 HORA 14:38:49

BA19290717

PÁGINA: 7 DE 7

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190813325322599949

Nro Matrícula: 143-46135

Página 2

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 07:18:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-143-1-13617

FECHA: 13-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 415615

Identificación : IUQ525

Expedido el 03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	25842834	BETTYS MARIA BANQUETH CORREA	15/03/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 415615

Identificación : IUQ525

Expedido el 03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10013920750	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA
Fecha Matrícula	15/03/2016	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importación	902016000043877	Fecha Acta importación	27/02/2016
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	IUQ525	Nro. Motor	E412C011437		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FBHSR5BAHM275012		
Nro. VIN	9FBHSR5BAHM275012	Marca	RENAULT		
Línea	DUSTER DYNAMIQUE	Modelo	2017		
Carrocería	WAGON	Color	GRIS ESTRELLA		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1998	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 415615

Identificación : IUQ525

Expedido el 03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76108159	26/04/2019	25/04/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
75078275	24/04/2018	23/04/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	15/03/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	Tipo de Accidente
A000788389	CHOQUE
Fecha Accidente	Area
10/07/2018	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
98936946	09/05/2017	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA
81968967	14/03/2016	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



03 de octubre de 2019 a las 05:05:12 PM

Cereté, Octubre de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ-CÓRDOBA (REPARTO)

La ciudad,

DEMANDANTES : CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ.
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTRA.
PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO : Solicitud de amparo de pobreza.

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, persona mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Cereté-Córdoba, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es con base a que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderada que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderada, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenado en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender mi mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la



Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

“Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA - Finalidad

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)”.

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderada, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cereté-Córdoba, actuando en mi nombre, por medio del presente escrito afirmo bajo gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debemos alimentos.

**ABOGADOS**

Representación Jurídica Especializada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

“Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Del Señor Juez,

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

Camilo José Marzola Velez

CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ

C.C Nro. 1.003.193.743.

Cereté, octubre de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ-CÓRDOBA (REPARTO)
La ciudad,

DEMANDANTES : CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ.
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTRA.
PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO : Solicitud de Medidas Cautelares.

YARLENIS TORRES LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, con tarjeta profesional Nro. 286.212 del C. S de la J. y actuando como apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de medida cautelar en los siguientes términos:

PRIMERA: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 143-46135, Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté-Córdoba. Descrito como un predio rural denominado BELEN con una cabida superficial de 4.095 metros. De propiedad de la demandada **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834.

Sírvase expedir oficio dirigido Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté-Córdoba; con el objeto de que inscriba la demanda en el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de **Placas:** IUQ-525, **Marca:** Renault, **Servicio:** Particular, **Línea:** Duster, **Modelo:** 2017, **Clase de vehículo:** Camioneta, **Color:** Gris Estrella, propiedad de la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA** y Matriculado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba.

**ABOGADOS**

Representación Jurídica Especializada

Sírvase expedir oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba; con el objeto de que inscriba la demanda en el respectivo certificado de tradición del vehículo.

Atentamente;

Yarlenis Torres Lopez

YARLENIS TORRES LOPEZ

C.C. Nro. 1.065.003.745 De Cereté

T.P. Nro. 286.212 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 24/10/2019 9:11:37 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23162408900120190063200**

CLASE PROCESO: VERBAL

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 1594001 **FECHA REPARTO:** 24/10/2019 9:11:37 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/10/2019 9:04:56 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 CERETE

JUEZ / MAGISTRADO: YAMIT AYCARDI GALEANO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1003193743	CAMILO JOSE	MARZOLA VELEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600284155	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	25842834	BETTYS MARIA	BANQUETH CORREA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1065003745	YARLENIS BALDOMIRA	TORRES LOPEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_24-10-2019 9.11.26 a. m..pdf	B8491DDDABE45988597BBD90B330E2BB675BBF38

7954c856-3667-4f26-b3ec-3162e9b17b72

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA
FECHA: **24 OCT 2019,**

B. Villarreal
REPARTO CIRCUITO CERETE

SERVIDOR JUDICIAL

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: _____
C.C No. _____
T.P.No. _____
TELÉFONO: _____
RECIBE: *[Signature]*

76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: Ord. Rdo.:23-162-40-89-001- 2019-00632-00

La doctora **YARLENIS TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.003.745 y T.P No. 211.798 del C.S.J, apoderada judicial del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, identificado con su cedula de ciudadanía No. 1.003.193.743 presenta demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA** contra **BETTY MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.842. 834 y la **EQUIDAD SEGUROS O.C** identificada con Nit. No. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**.

CONSIDERACIONES

Del estudio efectuado a la presente demanda verbal de minima cuantía se desprende que reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 390 y 391 del C.G.P, en consecuencia este despacho

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. **RECONOCER**: personería a la doctora **YARLENIS TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.003.745 y T.P No. 211.798 del C.S.J, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

2°. **ADMITIR**: La presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA**, iniciada por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, identificado con su cedula de ciudadanía No. 1.003.193.743 en calidad de demandante contra **BETTY MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.842. 834 y la **EQUIDAD SEGUROS O.C** identificada con Nit. No. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**.

3°. **IMPARTIR** a este asunto el trámite del proceso verbal sumario.

4°. **NOTIFICAR** personalmente de este auto a los demandados, conforme lo establece el artículo 290 y ss., del Estatuto Procesal Civil, en cuyo momento se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos y se le indicara que dispone, a partir de un término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH AYGARDI GALEANO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA
SECRETARIA

Por estado N° 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Cereté, 16 de diciembre del 2019

SECRETARI

78
79

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

28 1 2020

En Cereté, a los veintiocho 28 días del mes de Enero
Del año 2020 se notificó personalmente al señor (a) Pellys María
Banqueth Corrales la providencia de fecha 13/12/2019
emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté. En el acto le hago saber
que goza de un término de _____ () días siguientes al de la notificación
para que ejerza su derecho de defensa e igualmente le hago entrega de las copias de la
demanda con sus anexos. ENTERADO COMO FUE FIRMA

Pellys M^{rs} Banqueth Corrales
EL NOTIFICADO 25842 834

[Firma]
EL NOTIFICADOR



Cereté, Enero de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Ciudad.

DEMANDANTE : CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ
DEMANDADO : EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS.
ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER.

YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, portadora de la tarjeta profesional Nro. 286.212 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito sustituir poder en los términos al inicialmente conferido dentro del referenciado proceso a la abogada **KAREN PAOLA CARDONA DURANGO**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.816.958, portadora de la tarjeta profesional Nro. 223.942 del Consejo Superior de la Judicatura.

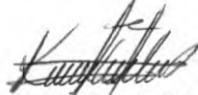
La abogada sustituta cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio mandato inicial, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, apelar, recibir, recibir documentos, recibir sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. De la misma forma como se me faculto en poder inicial.

Atentamente,

Abogada principal,


YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ
C.C. Nro. 1.065.003.745
T.P. Nro. 286.212 del C. S. de la J.

Abogada sustituta,


KAREN PAOLA CARDONA DURANGO
C.C. Nro. 1.073.816.958
T.P. Nro. 223.942 del C.S de la J.



632-2019
81

Cereté, Enero de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

REVISADO 18 FEB 2020

La Ciudad.

DEMANDANTE : CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ
DEMANDADO : EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS.
ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER.

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.816.958, portadora de la tarjeta profesional Nro. 223.942 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa reconocer personería para actuar en el proceso que acusa la referencia, de acuerdo a la sustitución del poder a mi conferido, por parte de la apoderada principal la doctora YARLENIS BALDOMIRA TORRES LÓPEZ.

Atentamente,

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO

C.C. Nro. 1.073.816.958

T.P. Nro. 223.942 del C.S de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
FECHA: 28 FEB 2020

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR *Karen Cardona*
C.C. No. 1073.816.958

T.P. No. _____
TELÉFONO: _____
Cardona

REVISADO 23 ENE 2020



Cereté, Enero de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ - CÓRDOBA

La ciudad,

PROCESO : REPSONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 231624089001201900632-00
DEMANDANTE : CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ.
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS
ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO, actuando en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, por medio del presente escrito le solicito al despacho decretar la práctica de la siguiente medida cautelar, ello atendiendo el hecho de que el Despacho no se pronunció sobre la misma en auto que admitió la demanda de fecha 13 de diciembre de 2020.

PRIMERA: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 143-46135, Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté-Córdoba. Descrito como un predio rural denominado BELEN con una cabida superficial de 4.095 metros. De propiedad de la demandada **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.842.834.

Sírvase expedir oficio dirigido Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté-Córdoba; con el objeto de que inscriba la demanda en el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de **Placas:** IUQ-525, **Marca:** Renault, **Servicio:** Particular, **Línea:** Duster, **Modelo:** 2017, **Clase de vehículo:** Camioneta, **Color:** Gris Estrella, propiedad de la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA** y Matriculado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba.

REVISADO 29 ENE 2020



83

Sírvase expedir oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba; con el objeto de que inscriba la demanda en el respectivo certificado de tradición del vehículo.

Atentamente;

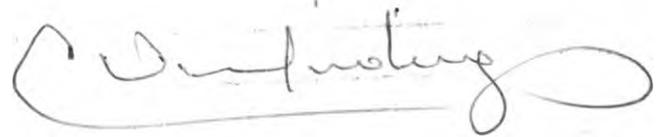

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO
C.C. Nro. 1.073.816.958
T.P. Nro. 223.942 del C. S. de la J.

28 ENE 2020

BOZGAD... MONTERIA-CORDOBA

FECH... PRESENTADO

Karen Cardona
11073.816.958





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual.
DEMANDANTE: Camilo Jose Parizola Vélez - 1003193743
DEMANDADO: Betty María Banquett Correa Equidad Seguros. Se Notifica La Equidad Seguros por poder Otorgado por Nestor Raul Hernández Ospina Dr. Alexander Gómez Pérez a su vez sustituido a la Dra. Cindy Liliana Obascoaga Guena - Aportan 2 poderes
RADICADO: 231624089001 2019 - 00632

En Cereté, a los Diez (10) días del mes de Febrero del año Dos mil veinte
(2020), se notificó personalmente al señor(a)
Cindy L. Obascoaga Guena en representación de La Equidad Seguros.
identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1065008570, de la providencia de fecha
13 de diciembre 2019, proferida en el proceso identificado en el recuadro, identificado
con el radicado 231624089001 2019-00632. Se deja constancia que se hace entrega
del traslado de la demanda, y se le informa que cuenta con el término de Diez (10) días para
contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, y con el termino de Tres (3) días,
para proponer excepciones previas.

Cindy Obascoaga G.
C.C. N° 1065008570
EL/LA NOTIFICADO/A



[Signature]
EL NOTIFICADOR (FUNCIONARIO DEL JUZGADO)

2020 013000

Fecha y hora: 2020-01-30 08:30:46 AM
Asunto: PODERSGC6565
No folios: 3
Ciudad: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 52 F 72 - 114 OFICINA 047 -
BARRANQUILLA
Teléfono: 0000000
Remitente: NICOLAS AFANADOR
Destinatario: ALEXANDER GÓMEZ PEREZ



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CERETE
E.S.D.

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO 2019-632
DEMANDANTE CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
DEMANDADO LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y BETTYS MARIA BANQUETH CORREA

NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.311.640 de Palmira – Valle del Cauca, en mi calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.028.415-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER GÓMEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y tarjeta profesional número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación defienda los intereses de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para ejercer las acciones que le son propias conforme al artículo 77 del Código General del proceso para el proceso de la referencia, especialmente para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y celebrar arreglos judiciales.

Atentamente,


Néstor Raúl Hernández Ospina
C.C. no. 94.311.640 de Palmira
La Equidad Seguros O.C.
Ugo Luis Suarez

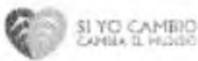
Acepto,


Alexander Gómez Pérez
C.C. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. no. 185.144 del C. S. J.
Elaboró: Afanador
Revisó: Luis Suárez
SGC. 6569

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CERETE - CORDOBA

Presentó


10 FEB 2020
Recibido Ma. Claudia Borja Calderin
Hora 11:02 am 371



Línea Segura Nacional
011 999 9999

☎ # 324

Dirección: Cta 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.
Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

28 ENE 2020

Compareció (eron)

Neobri Raul
Hernandez Ospina
94311640

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1124183563192862

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:46:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1124183563192862

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:46:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

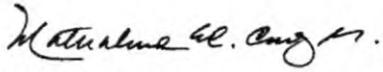
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1124183563192862

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:46:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



1
B
87

84
88

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE- CORDOBA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RCE
DEMANDANTE: ELEAZAR DE JESUS GALARCIO COGOLLO Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. Y OTROS

RAD: 2019-00632

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder otorgado al suscrito a la Doctora CINDY LILIANA OLASCOAGA GUERRA, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.008.570 abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.114, del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique del auto mediante el cual se vincula a mi representada.

El mencionado profesional queda facultado para notificarse en nombre de la sociedad a la cual represento.

Del Señor Juez, atentamente,


ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla.
T.P. 185.144 del C.S. de la J.

Acepto:

CINDY LILIANA OLASCOAGA GUERRA
C.C. No 1.065.008.570
T.P 325.114 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA
Presentó _____
10 FEB 2020
Recibido Ma. Claudia Borja Calderin
Hora 11:02 AM
171.

Recibido Ma. Claudia Borja Calderin
10 FEB 2020
Presentó _____
CERETE - CORDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ - CORDOBA

1

Presentó

Recibido
Hora

24 FEB 2020

Ma. Claudia Borja Calderin

9:40 am
70 fl.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL CERETÉ
CERETÉ - CORDOBA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RCE

DEMANDANTE: CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ.

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGURIS GENERALES DE COLOMBIA O.C. Y OTROS.

RAD: 2019-00632-00

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor; NÉSTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad; EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, para contestar la demanda instaurada por CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ., en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada No le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito aquí descrito, Por lo que, se hace necesario ceñirse al curso del proceso, para que de este modo, se logren surtir y examinar todas las pruebas incoadas y así establecer la veracidad de lo plasmado en este hecho.

Ahora bien, es menester indicar que la compañía que represento expidió la póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. AA015456 con vigencia desde el 11 de marzo de 2017 hasta el 11 de marzo de 2018 y que ampara el vehículo de placas IUQ-525. Dicha póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales de la misma, las cuales serán aportadas con el presente escrito.



90

AL HECHO SEGUNDO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que el mismo contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas IUQ-525, sin sustento probatorio alguno, toda vez que como se observa en el informe policial de accidente de tránsito aportado como prueba en el libelo de la demanda, la motocicleta de placas MBO-99C fue codificada con causal No. 099 que consagra lo siguiente:

Uso	transitar entre vehículos.	que transiten por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales reflectivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

Por lo que NO ES CIERTO. Lo expresado por el apoderado de la parte actora en este hecho. En la medida en que el accidente de tránsito en mención no se dio como consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placas IUQ-525, sino por la inobservancia e incumplimiento de las Normas de tránsito, por no portar dispositivos luminosos que permitieran la visibilidad en horas nocturnas, lo cual es un requisito o documento indispensable para el ejercicio de conducción.

AL HECHO TERCERO: Manifiesto al despacho que con relación a la información que se encuentra consignada en el informe policial de accidente de Tránsito, sobre las características de la vía, señalización entre otras, Es cierto.

Con relación a la persona que suscribió dicho informe, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta tal circunstancia, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

AL HECHO CUARTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que en lo concerniente a las hipótesis del accidente de tránsito plasmadas en dicho informe, se debe indicar que la hipótesis consignada en el informe policial de accidente de tránsito recaen sobre el conductor de la motocicleta de placas MBO-99C, además las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante tendientes a imputar presunta responsabilidad en cabeza del vehículo asegurado de placas IUQ-525, no cuentan con sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí expresado debe probarse.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, se trata de afirmaciones subjetivas tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas IUQ-525, además dichas afirmaciones no cuentan con sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí expresado debe probarse dentro del presente proceso.

AL HECHO SEXTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.



AL HECHO SEPTIMO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le constan las presuntas lesiones padecidas por el Señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso y a lo que se encuentre consignado en la historia clínica.

AL HECHO OCTAVO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le constan las presuntas lesiones padecidas por el Señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso y a lo que se encuentre consignado en la historia clínica.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada lo expresado en este hecho, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

AL HECHO DECIMO: No le consta a mi representada lo expresado en este hecho, por lo que se atiende a lo que resulte probado dentro del presente proceso una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

Ahora bien, si lo pretendido en este punto es un daño emergente, debe indicarse que, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante. Por lo que, si no se acreditan con ninguno de los medios autorizados por la Ley y la Jurisprudencia, los mismos no pueden ser reconocidos.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que no le consta a mi representada los presuntos perjuicios de orden moral padecidos por Señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ y que se encuentran expresados en este hecho, por lo que, se hace necesario ceñirse al curso del proceso, para que, de este modo, se logren surtir y examinar todas las pruebas incoadas y así establecer la veracidad de lo aquí plasmado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que no le consta a mi representada los presuntos perjuicios padecidos por Señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ y que se encuentran expresados en este hecho, por lo que, se hace necesario ceñirse al curso del proceso, para que, de este modo, se logren surtir y examinar todas las pruebas incoadas y así establecer la veracidad de lo aquí plasmado.

OBJECION FRENTE A LA LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS POR LOS DEMANDANTES

A pesar que no se cumplen, por parte del demandante, los requisitos establecidos en el artículo 206 del código general del proceso que se encuentra en vigencia, por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones



realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso verbal en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."

Frente a los perjuicios materiales, la parte demandante solicita le sea reconocida una suma de dinero por concepto de daño emergente, por lo que es importante recordar lo reglado en el Artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, Así:

"El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado— de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración."

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante.

No debemos desconocer que los documentos que aporta la parte demandante corresponden a documentos emanados de terceros que no han sido ratificados por quienes los suscribieron, por lo que no podría el despacho presumir su autenticidad.



En virtud de lo anterior, solicito al despacho no reconocer las sumas pretendidas por concepto de daño emergente.

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del demandante.

Además, debemos tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante sólo se limita a fijar un valor por concepto de lucro cesante, pero no discrimina de donde sale esa suma, sin dar aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia colombiana para la liquidación de los perjuicios. No puede pretender la parte demandante que, con sólo mencionarlo, estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal, probarlo en el proceso.

En cuanto a los perjuicios morales que pretende la parte demandante le sean indemnizados, es menester indicar al despacho que en lo concerniente a la indemnización por daño moral pretendida por los demandantes, tenemos que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctima (s). Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

"Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores."

Por lo anterior, solicito al despacho que se haga un análisis exhaustivo toda vez que no debe presumirse la existencia de esa afectación psicológica ni el grado de esta por el simple hecho de haberse manifestado en la demanda.

Con relación a la indemnización por concepto de daño a la vida de relación pretendido por la parte demandante, es menester indicar al despacho lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 15 de agosto de 2007, exp. AG 2003-385, que sostuvo:

"La jurisprudencia ha entendido el daño a la vida de relación, como aquel que "rebasas la parte individual o íntima de la persona y además le afecta el área social, es decir su relación con el mundo exterior; por ello se califica en razón al plano afectado: la vida de relación"

Así las cosas, el perjuicio a la vida de relación, es un daño actual y cierto en cuanto se ha materializado antes del momento de la sentencia. Lo que ocurre es que las consecuencias del perjuicio a la vida de relación, de acuerdo con el curso natural de los



acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo, es decir se trata de consecuencias dañosas de un evento que ya ha ocurrido pero que se proyectan en el futuro. En este sentido ese trata lo que la doctrina suele designar como un daño futuro – cierto. Se trata de un daño continuado o sucesivo, ya que, como está dicho sus consecuencias estarán siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto.

Para el Consejo de Estado, el perjuicio fisiológico siempre ha de probarse, la razón está en que el daño fisiológico consiste en las consecuencias que se producen en la vida externa del afectado.

“(…) Con respecto al llamado perjuicio fisiológico, hoy denominado daño a la vida de relación, la sala precisa que este daño no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de aquella se producen en la vida de relación del afectado. De tal modo que modifica el comportamiento social de este o altera de manera significativa sus posibilidades vitales.

Este perjuicio deberá ser demostrado por la persona que persiga su indemnización, en razón a que, a diferencia con el perjuicio moral, No se Presume. Por lo demás, contrario a lo afirmado por la apoderada de la entidad demandada, si existe fundamento para diferenciar el daño a la vida de relación del perjuicio moral, por cuanto mientras el primero refiere a las condiciones externas del individuo, esto es a desenvolverse en su vida social e interactuar con el medio, el segundo alude a la situación interna del sujeto, a la aflicción que lo aqueja en su fuero interior (...)” .

Ahora bien, trayendo lo anterior al caso concreto, encontramos que el demandante, no realizó ningún esfuerzo probatorio para acreditar la realidad de los perjuicios que les fueron ocasionados. Por lo que los mismos no deben ser reconocidos por el despacho sino obran en el proceso pruebas fehacientes que dejen en evidencia esa afectación sufrida en su vida social por parte del hoy reclamante.

En términos generales el demandante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, se opone de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:



AS

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS IUQ-525.

En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: *“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”*¹

Ahora bien, en lo concerniente al daño como elemento de la responsabilidad civil, tenemos que no podemos hablar de responsabilidad si falta este elemento, como afirma la Corte Suprema de Justicia *“(...) por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria (...)”*²

A su vez, en materia probatoria, tenemos que la Jurisprudencia Colombiana ha sido enfática en afirmar que *“El legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.³ No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *“El demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”*.⁴

En virtud de lo anterior, le corresponde a la parte demandante demostrar la existencia del daño antijurídico, así como la existencia del nexo causal y la culpa de los demandados en la presunta actuación, situación que no se evidencia en el presente caso toda vez que la parte demandante sólo manifiesta que le fueron causados unos daños de orden extrapatrimonial con ocasión del accidente de tránsito en el que se vieron involucrados

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

² Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Civil, 4 de Abril de 1968, M.P.: Dr. F. Hinestrosa, G. F. T. CXXIV, No. 2297 A 2299, P. 58.

³ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 12 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Montes Hernandez. Exp. 7177.

⁴ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 6 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Uribe Acosta. Exp. 6030.



el vehículo de placas IUQ-525 y la motocicleta de placas MBO-99C que dejó como resultado presuntas lesiones padecidas por El Señor CAMILO JOSE MARZOLA .

En lo concerniente al nexo de causalidad, tenemos que el nexo causal se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, y así establecer cuál es el hecho que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

En relación con este tema se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son ‘consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento’. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ib. el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de El causalismo ha sido entendido como un método filosóficocientífico que intenta explicar los fenómenos a través del estudio de sus causas, de tal manera que la pretensión de reconocer en los sucesos de la vida una relación de causa-efecto se presenta como una de las búsquedas más grandes del ser humano. | Revista Médico Legal | artículo de reflexión rML año xv nº1, 2009 32 un ‘delito o culpa’ –es decir, de acto doloso o culposo– hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido ‘daño a otro’.”⁵

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*⁶, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal⁷ debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878

⁶ Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

⁷ Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.



Así pues, el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

En el proceso de referencia, encontramos que el demandante no acredita el nexo causal entre la ocurrencia del hecho y el actuar del conductor del vehículo de placas IUQ-525, toda vez que no prueba que el hecho presuntamente dañoso haya sido originado por la conducta imprudente del conductor de dicho rodante, por el contrario, el material probatorio que obra en el proceso demuestra que el accidente de tránsito en mención, se dio como consecuencia directa de su actuar debido a que no observó el deber objetivo de cuidado al transitar por la vía en horas de la noche sin objetos luminosos que permitieran evidenciar su presencia en la vía.

Lo anterior se encuentra acreditado y consignado en el informe policial de accidente de tránsito que obra en el expediente y que fue aportado por la parte demandante reconociendo y aceptando así lo allí consignado.

Con relación al elemento culpa, vemos que no se acredita por parte del demandante culpa alguna en cabeza del conductor del vehículo de placas IUQ- en la ocurrencia de los hechos o, que su comportamiento haya sido negligente, descuidado e imprudente de tal manera que fue determinante en el hecho dañoso.

Es claro que no se encuentran reunidos los elementos propios de la responsabilidad civil, por lo que las pretensiones del actor a través de la llamada responsabilidad civil extracontractual no pueden prosperar porque no se encuentra demostrado hecho ilícito doloso o culposo de parte de la copropiedad del cual pueda derivarse esa clase de responsabilidad.

2. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD EXIGIDO COMO ELEMENTO NECESARIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Como se indicó anteriormente, uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual, además del daño y la conducta es el NEXO DE CAUSALIDAD, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones, pero, si dentro del caso objeto de análisis se presenta una causal de exoneración de responsabilidad, se rompe e inmediatamente elimina la existencia de una responsabilidad imputable al demandado, por lo que en ese evento no le queda más al fallador de instancia que proferir una sentencia desestimatoria de las pretensiones que se reclaman.

Así las cosas, al detenernos en el análisis de la presente demanda, encontramos que existe una circunstancia de exoneración de responsabilidad frente al vehículo de placas IUQ-525., que rompe el nexo causal de la conducta que pretende endilgar el



demandante. Me refiero específicamente a que se presenta en el caso que nos ocupa una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

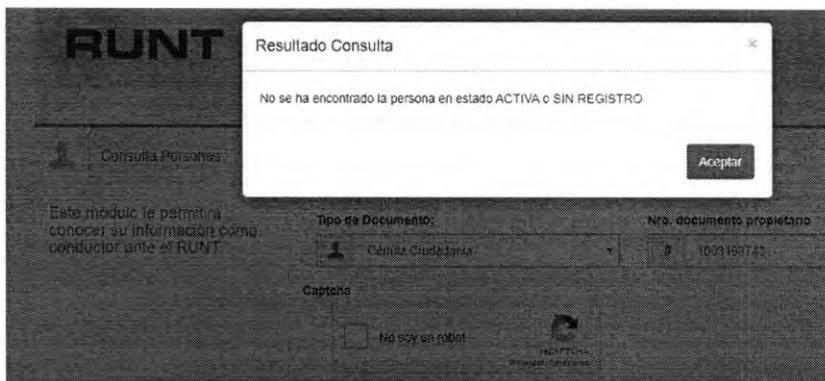
El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Ahora, constatada esa relación causal mediante la aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha recogido la jurisprudencia, se procede a hacer la imputación entendida de acuerdo con el profesor Juan Carlos Henao- como “la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder”. La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado. Se afirma lo anterior, en la medida en que es en este momento en el que se debe tener claro que bien puede haber existido una causalidad desde el punto de vista material o físico, lo que no necesariamente implica que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente deba responder. En efecto, existen casos en los que quien causa físicamente el daño no es quien debe asumir las consecuencias reparatorias, sino que, por el contrario, habrá alguien que, por disposición legal deba hacerlo, como sucede, por ejemplo, en el caso de responsabilidad por el hecho ajeno.

En el presente caso, existen hechos que impiden la imputación del daño a la parte demandada, toda vez que el mismo se generó por causa exclusiva del actuar de la víctima que además de negligente e imprudente, configura esa causa extraña que dio origen al accidente de tránsito al no portar los elementos reflectivos en horas de la noche tal y como lo estipula el Código Nacional de Tránsito.

Sumado a lo anterior, es importante recalcar al despacho que el señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ no portaba licencia de tránsito, lo cual es un requisito o documento indispensable para el ejercicio del ejercicio de conducción; esta información la pudimos corroborar ingresando con el número de identificación del señor en la base del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la cual nos arrojó “No se ha encontrado información asociada al ciudadano”.





Con todo lo anterior es claro que el conductor de la motocicleta donde se desplazaba la víctima, se expuso a un riesgo muy alto y que su actuación fue determinante para la producción del resultado que narra el texto de la demanda, y segundo, que los demandados en el presente proceso no han sido los causantes del daño, lo cual rompe el vínculo causal entre los demandados y el daño, lo que permite determinar que el hecho o culpa de la víctima fue la causa exclusiva del daño.

Aunado a lo anterior, el Señor CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ se encontraba manejando la motocicleta de placas MBO-99C sin el lleno de los requisitos contemplados en el art 94 de la Ley 769 de 2002 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...) Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. (Subrayado nuestro) (...)

(...) Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. (Subrayado nuestro)





La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (...)

En el presente caso, el motociclista se encontraba en circulación sin el lleno de los requisitos anteriormente mencionados, además se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió a las 20:00 como consta en el informe de tránsito mencionado, por lo que de conformidad con la Ley, se hacía necesario el uso de chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que debían ser visibles.

Así las cosas, solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción y de esta manera se exonere de cualquier obligación a mi defendido.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante".

Es así como en escrito de demanda, los demandantes solo se limitan a solicitar el pago de sumas de dinero de las cuales mi representado no se encuentra en mora de cancelarles, más si tenemos en cuenta que no solo le basta al actor solicitar tales sumas, sino que debe demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que le corresponde pagarlas a la demandada.

Frente a los perjuicios materiales, la parte demandante solicita le sea reconocida una suma de dinero por concepto de daño emergente, por lo que es importante recordar lo reglado en el Artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, Así:



“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado— de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante.

No debemos desconocer que los documentos que aporta la parte demandante corresponden a documentos emanados de terceros que no han sido ratificados por quienes los suscribieron, por lo que no podría el despacho presumir su autenticidad.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho no reconocer las sumas pretendidas por concepto de daño emergente.

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del demandante.

Además, debemos tener en cuenta que la apoderada de la parte demandante sólo se limita a fijar un valor por concepto de lucro cesante, pero no discrimina de donde sale esa suma, sin dar aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia colombiana para la liquidación de los perjuicios. No puede pretender la parte demandante que, con sólo mencionarlo, estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal, probarlo en el proceso.

En cuanto a los perjuicios morales que pretende la parte demandante le sean indemnizados, es menester indicar al despacho que en lo concerniente a la indemnización por daño moral pretendida por los demandantes, tenemos que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctima (s). Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

“Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.”



Por lo anterior, solicito al despacho que se haga un análisis exhaustivo toda vez que no debe presumirse la existencia de esa afectación psicológica ni el grado de esta por el simple hecho de haberse manifestado en la demanda.

Con relación a la indemnización por concepto de daño a la vida de relación pretendido por la parte demandante, es menester indicar al despacho lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 15 de agosto de 2007, exp. AG 2003-385, que sostuvo:

"La jurisprudencia ha entendido el daño a la vida de relación, como aquel que "rebasas la parte individual o íntima de la persona y además le afecta el área social, es decir su relación con el mundo exterior; por ello se califica en razón al plano afectado: la vida de relación"

Así las cosas, el perjuicio a la vida de relación, es un daño actual y cierto en cuanto se ha materializado antes del momento de la sentencia. Lo que ocurre es que las consecuencias del perjuicio a la vida de relación, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo, es decir se trata de consecuencias dañosas de un evento que ya ha ocurrido pero que se proyectan en el futuro. En este sentido ese trata lo que la doctrina suele designar como un daño futuro – cierto. Se trata de un daño continuado o sucesivo, ya que, como está dicho sus consecuencias estarán siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto.

Para el Consejo de Estado, el perjuicio fisiológico siempre ha de probarse, la razón está en que el daño fisiológico consiste en las consecuencias que se producen en la vida externa del afectado.

"(...) Con respecto al llamado perjuicio fisiológico, hoy denominado daño a la vida de relación, la sala precisa que este daño no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de aquella se producen en la vida de relación del afectado. De tal modo que modifica el comportamiento social de este o altera de manera significativa sus posibilidades vitales.

Este perjuicio deberá ser demostrado por la persona que persiga su indemnización, en razón a que, a diferencia con el perjuicio moral, No se Presume. Por lo demás, contrario a lo afirmado por la apoderada de la entidad demandada, si existe fundamento para diferenciar el daño a la vida de relación del perjuicio moral, por cuanto mientras el primero refiere a las condiciones externas del individuo, esto es a desenvolverse en su vida social e interactuar con el medio, el segundo alude a la situación interna del sujeto, a la aflicción que lo aqueja en su fuero interior (...)" .

Ahora bien, trayendo lo anterior al caso concreto, encontramos que el demandante, no realizó ningún esfuerzo probatorio para acreditar la realidad de los perjuicios que les



fueron ocasionados. Por lo que los mismos no deben ser reconocidos por el despacho sino obran en el proceso pruebas fehacientes que dejen en evidencia esa afectación sufrida en su vida social por parte del hoy reclamante.

4. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De demostrar el actor la que mi representada con cargo al contrato de seguro debe realizar algún pago, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada para vincular a mi representada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil que se puede afectar que se denomina LESIONES O MUERTE 1 PERSONA.

Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

6. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

7. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL NEGOCIO JURÍDICO ASEGURATIVO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente, siempre que favorezcan a mi representado.

- Copia de la póliza de Seguro para automoviles Particulares Autoplus No. AA015456.



104

- Condiciones generales de la póliza Seguro para automoviles Particulares Autoplus.

ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y a ellas me remito.
- El suscrito apoderado, y su poderdante en la Carrera 58 No 70 – 110 Oficina A-2 de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
c/p



105

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA051416



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1
CERTICADO	AA043233	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7815601 - 7815687
AGENCIA	MONTERIA			DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
22	02	2017	DESDE	DD	11	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	18	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANQUETH CORREA BETTYS MARIA	EMAIL		NIT/CC	25842834
DIRECCIÓN	CARRERA 18A NO. 12A - 38B			TEL/MOVL	
ASEGURADO	BANQUETH CORREA BETTYS MARIA			NIT/CC	25842834
DIRECCIÓN	CARRERA 18A NO. 12A - 38B			TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.			NIT/CC	000860003020
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	4355423

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	CERETE
Departamento	CORDOBA
Localidad	CERETE
Dirección (Ubicación del Riesgo)	KR 18A N° 12-38
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE AT 20
Código Fasecolda	08006035
Clase de Vehículo	CAMPEROS
Modelo	2017
Placa Única	IUG525
Color	GRIS ESTRELLA
Número de Motor	E412C011437
Número de Chasis	9FBHRS5BAHM275012
Número de Serie	9FBHRS5BAHM275012
Gastos de Transporte	\$20,000 Día Hasta Máximo 30 Días
Edad del Asegurado	63
Genero	Masculino
Ocupación	Pensionado(a)
Años Continuos se No Reclamación	Dos Años Continuos
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	10% Mínimo 1 SMMLV

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		0.00%		\$ 00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 00	0.00%		\$ 00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	0.00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	0.00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	0.00%		\$ 00
- Pérdida Total por Daños	\$61,500,000.00	0.00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Daños	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$61,500,000.00	0.00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$61,500,000.00	0.00%		\$ 00
- Protección Patrimonial	SI	0.00%		\$ 00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	SI	0.00%		\$ 00
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo.	SI	0.00%		\$ 00
- Revisión Técnico Mecánica.	SI	0.00%		\$ 00
- Vehículo de Reemplazo	SI	0.00%		\$ 00
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.	SI	0.00%		\$ 00
- Asistencia en Viaje	SI	0.00%		\$ 00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	SI	0.00%		\$ 00
- Plan Viajero	SI	0.00%		\$ 00
- Asistencia Jurídica	SI	0.00%		\$ 00
- Lesiones (Proceso Penal)	SI	0.00%		\$ 00
- Homicidio (Proceso Penal)	SI	0.00%		\$ 00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	SI	0.00%		\$ 00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3,080,041,615.00	\$1,333,344.00		\$253,335.00	\$1,586,679.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000006871168	REZA BELTRAN MILAD ANTONIO	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPANIAS DE SEGUROS Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPANIAS DE SEGUROS

17

106

SEGURO
Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA051416



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1									
CERTICADO	AA043233	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO										
AGENCIA	MONTERIA	TELEFONO	7815601 - 7815687	DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3									
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN									
22	02	2017	DESDE	DD	11	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	18	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANQUETH CORREA BETTYS MARIA	NIT/CC	25842834
DIRECCIÓN	CARRERA 18A NO. 12A - 38B	EMAIL	
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO		TEL/ MOVIL	

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Contencioso Administrativo		Si	.00%	\$.00
- Administrativo de Transito		Si	.00%	\$.00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEC. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS
VIGILADO

Handwritten signature

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

107

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA051416



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autoplus Full
COD. AGENCIA AA043233 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 7815601 - 7815687
AGENCIA MONTERIA **DIRECCIÓN** CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
22	02	2017	DESDE	DD	11	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	18	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANQUETH CORREA BETTYS MARIA **NIT/CC** 25842834
DIRECCIÓN CARRERA 18A NO. 12A - 38B **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR PIGNORACION SE RENUEVA POLIZA PARA LA VIGENCIA MARZO 11 DE 2017 A MARZO 11 DE 2018

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCO BBVA COLOMBIA SA Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHICULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCO BBVA COLOMBIA SA, OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12112016 -1501-P-03-00000000000117

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

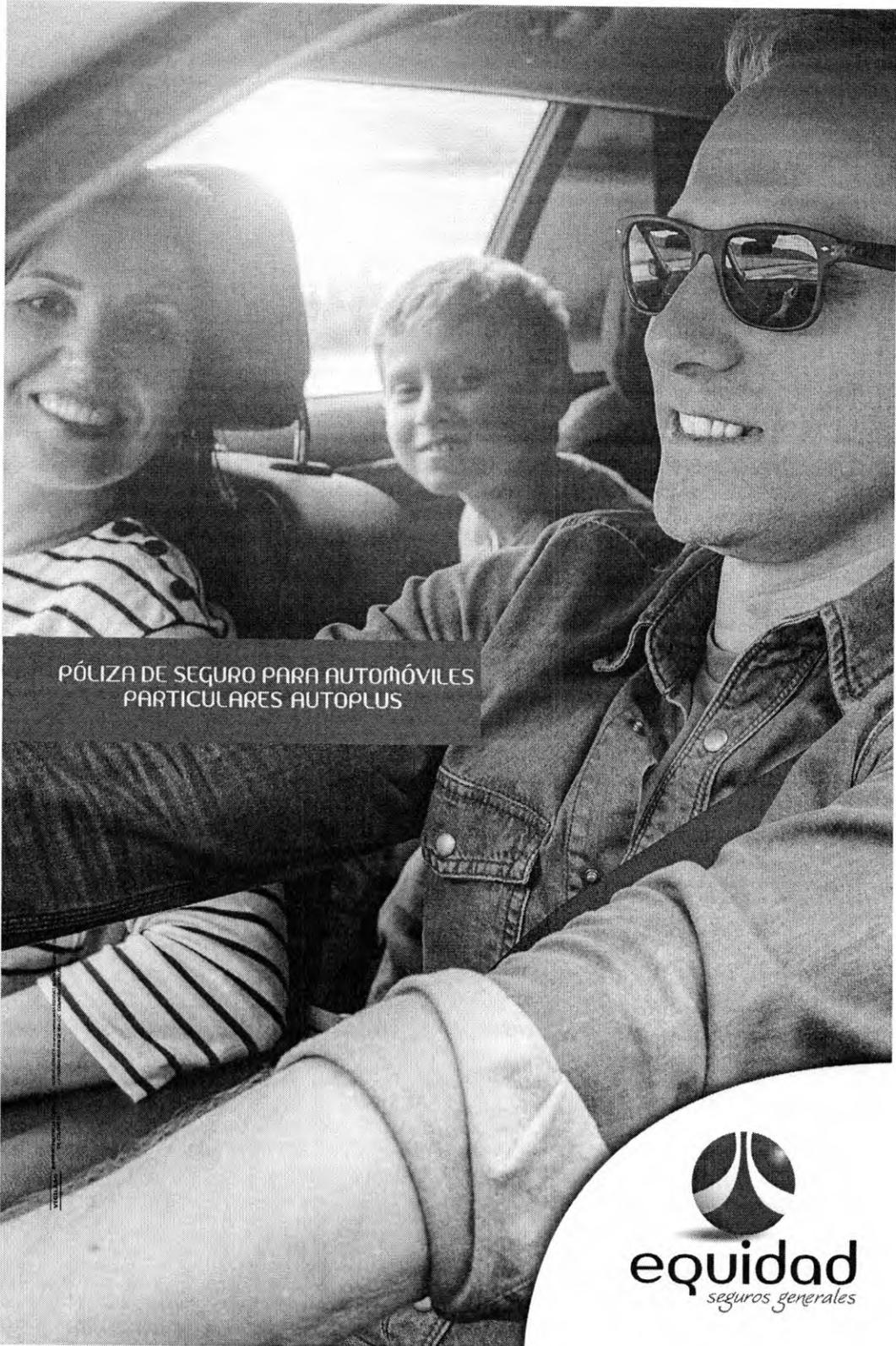
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS



1001

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

110

1

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	9
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	12
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	13
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	14
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	14
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	18
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	18
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	19
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	20
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	20
15.DOMICILIO.....	20
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA AVERIA MÉCANICA.....	31
ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA.....	32
ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.....	34
ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL.....	35
ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA.....	37
ANEXO DE PLAN VIAJERO.....	38
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	39



22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117

111

1. AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de las presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



112

3

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPUS

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

4

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPLUS

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

115

6

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPLUS

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

22112016-1501-NT - P-03-00000000000000117

22112016-1501-P-03-00000000000000117



e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

117

8

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPLUS

o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento,

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



2

118

9

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPLUS

descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagara la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

MM

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosalgo o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:
 - Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
 - Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente
- b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo
- c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



120

- d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sea estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

121

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



124

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

123

ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



12.4

15

POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOVILES PARTICULARES
AUTOPUS

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

125

de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

126

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

177

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



128

automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo



22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117

1729

del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



130

ASISTENCIA VIAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCION
Envío y pago de Grúa	X	X		AVERÍA: 60 SMDLV AVERÍA: 60 SMDLV	En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado. El servicio descrito de la presente cláusula, se prestará dentro del territorio colombiano.
Estancia y desplazamiento en caso de inmovilización del vehículo	X	X		60 SMDLV	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos: a. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMDLV, por cada persona cubierta. b. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. c. En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMDLV, de facturación total.
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X		25 SMDLV	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Gastos de recuperación del vehículo reparado	X	X		90 SMDLV	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Servicio de conductor profesional	X	X		N.A.	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.
Conductor Elegido	X	X		N.A.	En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad, La compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.



22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117

131

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes	X	X		900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117



Localización y envío de piezas de repuestos	X	X	90 SMLDV	para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.	
Carro Taller	X	X	N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.	
Rescate y/o maniobra	X	X	AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdiv por avería y de 60 smdiv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.	
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes	X	X		900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio



22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117

133

Transmisión de mensajes urgentes	x			N.A.	La compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.
Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia		x		N.A.	La compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.
Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)			x	N.A.	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.
Transporte de ejecutivos	x	x		\$5'000,000	Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.
Localización Y Transporte De Los Equipajes Y Efectos Personales	x	x		ILIMITADO	La compañía asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, La compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.
Extravió Del Equipaje En Vuelo Regular De Aerolíneas Comerciales	x	x		30 SMLDV	En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, La compañía abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.
Pérdida Definitiva De Equipaje	x	x		240 SMLDV	En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufre la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Se le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.
ASISTENCIA JURÍDICA	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Asistencia Jurídica Telefónica	x	x		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica.
Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple	x	x		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117



13c

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio	X	X	N.A.	<p>En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.</p> <p>En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.</p> <p>En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p>	
Audiencia De Conciliación	X	X	2 EVENTOS	<p>En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	
ASISTENCIA AL HOGAR	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Plomería	X	X		20 SMDLV	<p>La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.</p> <p>II. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.</p> <p>III. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.</p> <p>IV. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.</p>
Desinundación de alfombras	X	X		20 SMDLV	<p>En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.</p>



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

15

Electricidad	X	X	20 SMDLV	<p>La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:</p> <p>Quando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.</p>
Cerrajería	X	X	20 SMDLV	<p>Quando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares. El valor de la cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>
Vidriería	X	X	20 SMDLV	<p>Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, EL CONTRATISTA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con EL ASEGURADO, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios. El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>
Reparación o sustitución de tejas por rotura	X	X	20 SMDLV	<p>Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.</p>

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



136

ASISTENCIA PARA EL PRODUCTO MUJER	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Marido en casa	X	X		2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un hombre, la compañía pondrá a disposición un mando en casa para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza. Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Trámites en pérdida de documentos	X	X		N.A.	La usuaria podrá comunicarse con la línea dispuesta por la compañía para recibir asesoría telefónica en caso de pérdida de documentos por extravío o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.
Referenciación	X	X		N.A.	Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e información en general.
ASISTENCIA VIP (VEHÍCULOS ALTA GAMA)	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte hacia el aeropuerto				2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad. Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Chef en casa	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.
Coordinación de Citas medicas	X	X		N.A.	Si el usuario requiere la coordinación de una cita médica la compañía le prestara el servicio de manera telefónica, proporcionando datos como nombre, cédula, EPS y disponibilidad. Un asesor del call center se comunicará para proporcionar los datos de la cita e igualmente se realizará seguimiento y recordación de la asistencia.



22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117

137

L: Local N: Nacional E: Exterior

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- ❖ Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- ❖ Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- ❖ Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- ❖ La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- ❖ La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- ❖ Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- ❖ Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- ❖ Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- ❖ Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- ❖ Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



138

- ☛ Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- ☛ Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- ☛ Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA ASISTENCIA

Envío y pago de Grúa

La Compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Localización y envío de piezas de repuestos

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Carro Taller

No incluye los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo, mantenimiento o cambio de batería.

Rescate y/o maniobra

En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Asistencia Jurídica Telefónica



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

139

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Plomería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

- ☛ Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- ☛ Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- ☛ Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- ☛ Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos:

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



140

cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- ☛ Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- ☛ Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- ☛ Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- ☛ Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- ☛ Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Desinundación de alfombras

La compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

Electricidad

- ☛ Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos.
- ☛ En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La compañía A42 cubrirá solamente la mano de obra.
- ☛ Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- ☛ Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
- ☛ Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

82

141

como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- ⚡ Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- ⚡ Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- ⚡ Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

Cerrajería

- ⚡ Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- ⚡ No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas
- ⚡ Del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

Vidriería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

Reparación o sustitución de tejas por rotura

- ⚡ Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- ⚡ Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por



142

humedades o filtraciones.

- ☛ Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- ☛ Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- ☛ La reparación de cielo rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.
- ☛ Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Marido en casa

El servicio solo incluye mano de obra los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Trámites en pérdida de documentos

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Referenciación

El servicio se prestará de manera telefónica.

Transporte hacia el aeropuerto

Si el asegurado no cancela el servicio con mínimo 12 horas de anterioridad se dará por tomado.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Coordinación de Citas medicas

El servicio será prestado de manera telefónica.



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

59

143

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE
ANEXO DE SERVICIO AVERIA MECANICA

CONDICIONES GENERALES:

1. Este servicio ampara la reparación de averías mecánicas de acuerdo al Plan de cobertura contratado e incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. The Warranty Group determinará de acuerdo a criterio técnico, la reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.
2. El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por The Warranty Group y hasta 1 (un) evento durante la vigencia de esta cobertura. Para reclamaciones con montos superiores a \$6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.
3. El deducible de esta cobertura es de \$400.000.
4. Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por The Warranty Group para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta cobertura asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.
5. El presente contrato es transferible con la venta del vehículo y la cobertura será sobre el mismo e involucra un servicio sobre el cual TWG no ofrece ningún tipo de garantía, bajo el amparo de lo establecido en el parágrafo cuarto del art. 8 de la ley 1480 de 2011, que establece "la prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía".
6. Esta cobertura aplica para vehículos con antigüedad

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



144

máxima de 10 años de antigüedad.

NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO

Para hacer efectivo este servicio, el cliente debe comunicarse a la línea de atención 018000127025 o en Bogotá al 6517793 en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y el sábado de 8:00 am a 12:00 m y trasladar el vehículo al Taller indicado en dicha llamada.

CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía (inicial), efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía (inicial). El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. En caso de ilegalidad o de fraude, The Warranty Group en calidad de administrador del programa, se reserva el derecho de iniciar acciones legales contra el beneficiario del contrato de Avería Mecánica (el presente contrato) para el reembolso de todo o parte de los gastos que hayan sido indebidamente pagados.
3. The Warranty Group Colombia no asume ninguna otra obligación ni responsabilidad, ni se compromete al pago de indemnización por daños no cubiertos o perjuicios económicos de cualquier índole, y en general, por cualquier otra clase de gastos ajenos a los que se definen en la presente cobertura.
4. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
5. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento a TWG y al taller asignado la existencia de esta cobertura.
6. Esta garantía es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

145

con placa pública.

7. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.

8. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.

9. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), están a cargo al propietario.

COMPONENTES Y SISTEMAS CUBIERTOS POR LA GARANTIA

COBERTURA MULTISYSTEM USED CAR COVERAGE: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de pistón, Bomba de Aceite y Volante.

2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.

3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.

4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.

5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.

6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y



87

146

Terminales Internas de Dirección.

7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)

8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.

9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

DURACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRATADA

Esta cobertura comenzará desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses. Esta cobertura contratada es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica (inicial) que otorga la fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

EVENTOS NO CUBIERTOS QUE APLICAN A CUALQUIER PLAN DE COBERTURA:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.

2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.

3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.

4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (Soportes de Mantenimiento)

5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.

58

147

6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo, taxis), o utilizados en cualquier tipo de competencias deportivas.
10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.
11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.
12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.
13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.
14. Mantenimiento y desgaste normales de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.
15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117



59

16. Los siniestros en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.

17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.

18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.

19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados por The Warranty Group Colombia y averías consecuentes a las mismas.

20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).

21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.

22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.

23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.

25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.

26. Gastos por materiales no específicos o suministros del



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

149

taller.

- 27. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.
- 28. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.
- 29. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.
- 30. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.
- 31. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo).
- 32. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.
- 33. Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.
- 34. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin previa autorización de TWG.
- 35. Reparaciones del vehículo sin la previa autorización de TWG.
- 36. Todas las exclusiones de la garantía original.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por

22112016-1501-NT - P-03-000000000000117

22112016-1501-P-03-000000000000117



el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado,



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

151

cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Sail mecánico o similar, hasta por diez (10) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma. El número de días de servicio en pérdida parcial dependerá del producto adquirido. En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



152

de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cucuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

153

duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



65

154

- 3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
- 4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
- 5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

- 1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
- 2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
- 3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
- 4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISION TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

155

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado su ministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

CIUDAD	RTM	Plan Viajero Con pista	Plan Viajero Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTA	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTA	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDI			X
MANIZALEZ	X		X
MEDELLIN	X	X	X
MONTERIA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYAN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUA			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



67

156

47

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES
AUTOPLUS

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

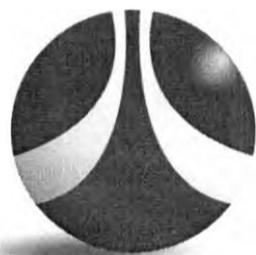
68

158

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS DE COLOMBIA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE SEGUROS Y REASEGUROS
VIA SEGURO SOCIAL DE VIDA Y C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



equidad
seguros generales



22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

www.laequidadseguros.coop

70

2019-632
NSA

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No 2019-00632-00

DEMANDANTES : CAMILO JOSÉ MARZOLA VELEZ.

DEMANDADOS : BETTYS MARIA BANQUETH CORREA Y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C.

JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE, mayor de edad, identificado con C.C. 1.067.846.725 de Montería y Tarjeta profesional No 214265 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Montería, obrando como apoderado judicial del demandado, **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cereté, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.842.834 de Cereté, me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I - FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el día 10 de julio del año 2018, en la vía que conduce del municipio de Cereté a la ciudad de Montería, se produjo un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa MBO99C, conducida por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.193.743; y el vehículo de placa IUQ525, conducido por la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.842.834. En el informe policial de accidente de tránsito elaborado por la autoridad de tránsito, se determinó la hipótesis de responsabilidad que genera el accidente de tránsito, recae sobre el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, por no utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, causal 099 contenida en el anexo No 4 de la resolución 006020 del año 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, la cual se fundamenta en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

En el accidente de tránsito antes señalado, resultó levemente lesionado el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, conductor de la motocicleta de placa MBO99C.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, la causa eficiente que da origen al accidente de tránsito, es el hecho de conducir una motocicleta sin utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, desatendiendo la obligación legal contenida en el numeral 2 del artículo 94, del Código Nacional de Tránsito y Transporte para este tipo de vehículos. El señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ** al no atender la exigencia legal de contar con dispositivos luminosos o señales reflectivas, no era visible para los demás actores viales y en consecuencia exponía su integridad física, así como también exponía la integridad física de los demás usuarios de la vía.

TERCERO: ES CIERTO, Al lugar de ocurrencia del accidente, acudió la autoridad de tránsito y adelantó el procedimiento contemplado en los artículos 144 y subsiguientes del Código Nacional de Tránsito, así como también, el procedimiento contemplado en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal. Una vez la autoridad de tránsito válida los elementos materiales de prueba

encontrados en el lugar del accidente, y analizadas las circunstancias de modo tiempo y lugar que originaron la colisión de los vehículos involucrados, se elaboró el informe policial de accidente de tránsito donde se determinó la hipótesis de responsabilidad, la cual recae sobre el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, por no utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, causal 099 contenida en el anexo No 4 de la resolución 006020 del año 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, la cual se fundamenta en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

CUARTO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura de la apoderada del demandante contra la idoneidad del policía de tránsito **JORGE EMILIO PATERNINA RIAÑO** y contra la hipótesis de responsabilidad definida en el informe policial de accidente de tránsito que no está probada.

QUINTO: NO ES CIERTO, la causa eficiente que da origen al accidente de tránsito, es el hecho de conducir una motocicleta sin utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, desatendiendo la obligación legal contenida en el numeral 2 del artículo 94, del Código Nacional de Tránsito y Transporte para este tipo de vehículos, y en consecuencia, al producirse el daño por culpa exclusiva de la víctima, no habría obligación de indemnizar por parte de mi poderdante.

SEXTO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

SEPTIMO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

OCTAVO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

NOVENO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DECIMO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

II - FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, y tampoco existen razones jurídicas para invocar una sentencia favorable. Por consiguiente, solicito

al despacho de manera respetuosa, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

III - EXCEPCIONES DE FONDO

1) AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.

Las pruebas arrimadas al proceso no comprometen la responsabilidad de mi poderdante ya que no hay concepto técnico que indique que mi poderdante con su actuar ocasionó el accidente. Tampoco existe acto administrativo emitido por las autoridades de tránsito que hayan declarado contraventor de las normas de tránsito a mi poderdante en el accidente de tránsito que nos ocupa.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

2) CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El accidente de tránsito ocurre en una vía con mala iluminación, por lo que el hecho de conducir una motocicleta sin utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, constituye un hecho imprudente que expone la integridad de todos los actores viales y trasgrede las obligaciones y prohibiciones definidas en el Código Nacional De Tránsito y Transporte para esta clase de vehículos (artículo 94).

La conducta de la víctima constituye la causa exclusiva del daño, elemento que determina la ausencia total de la relación de causalidad entre el comportamiento de mi poderdante y el daño sufrido por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de julio de 2018.

Es importante tener en cuenta, que las vías dispuestas para el tránsito de vehículos representan para sus conductores, no solo el asumir el riesgo de la conducción, sino también asumir que todos los demás actores viales se comportaran de tal manera, que su actuar no represente peligro para todos los usuarios de la vía, atendiendo siempre el principio de la confianza recíproca, el cual para el caso en concreto, fue violentado por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, cuando no atendió los siguientes preceptos del Código Nacional de Tránsito y Transporte:

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
2. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Negrillas y subrayado fuera del texto original.
3. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

4. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
5. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
6. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
7. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
8. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
9. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
10. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

La culpa exclusiva de la víctima también se predica de la falta de aptitud para conducir motocicletas, del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, al no contar con licencia de conducción expedida por el organismo de tránsito, por tanto, desconoce las obligaciones que la legislación impone a los conductores de esta clase de vehículos, exponiendo de manera imprudente su integridad física y la de los demás actores viales.

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 19, señala explícitamente los requisitos para conceder una licencia de conducir, los cuales relacionamos a continuación:

ARTÍCULO 19. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT. Subrayado fuera del texto original.
- d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT. Subrayado fuera del texto original.
- e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT. Subrayado fuera del texto original.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical. Subrayado fuera del texto original.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

3) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR.

La culpa exclusiva de la víctima, entendida como un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, configuran la causal de exoneración del deber de reparar, en favor de la demandada **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA.**

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

4) CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el hipotético evento, que se llegara a probar que mi poderdante concurrió en la generación del daño sufrido por el señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de julio de 2018, mientras ejercía la conducción del vehículo de placas IUQ525, es dable solicitar que los perjuicios se vean disminuidos por el acaecer de dicha concurrencia.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

5) EXCEPCIÓN GENERICA.

La que el despacho encuentre probada.

IV - PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes para que respondan las preguntas que, sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, presentaré de manera personal o en sobre cerrado.

DOCUMENTALES

- 1) Poder conferido por la señora **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA.**

INSPECCION JUDICIAL

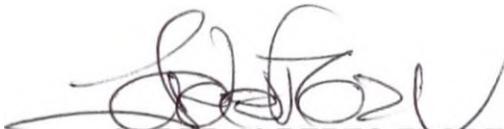
Solicito se practique inspección judicial en el lugar de los hechos indicados en el numeral 3, del informe policial de accidente de tránsito aportado por el demandante como prueba de la demanda con la finalidad de probar los siguientes hechos:

- 1. Estado de la vía para probar que la causa del siniestro no es atribuible al conductor del vehículo de placa IUQ525.
- 2. Nivel o probabilidad de accidentalidad en el lugar de los hechos, por factores externos y/o ajenos al conductor del vehículo de placa IUQ525.
- 3. Causa eficiente que da origen a la ocurrencia del accidente.

V - NOTIFICACIONES.

Al apoderado, **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE**, en la Av 1 numero 28-18 oficina 203 segundo piso en Montería, departamento del Córdoba, celular 3012234414. Correo electrónico: asistenciajflorez@gmail.com y azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,


JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE,
 C.C. 1.067.846.725 de Montería
 T.P. de abogado N° 214265 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA

Presenta _____

25 FEB 2020

Recibido Ma. Claudia Borja Calderin

Hora 11:30 am

7 folios / Paquete tel
+ 1 CD

165+

Señor(a)
JUEZ PRIME RO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2019-00632-00

BETTYS MARIA BANQUETH CORREA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cereté, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.842.834, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.846.725 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No. 214265 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

Al Doctor **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE** le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultes de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE**, como nuestro apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

Bettys M. Banqueth Correa
BETTYS MARIA BANQUETH CORREA
CC 25.842.834



Acepto,

Jaider Alberto Florez Negrete
JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE
C.C: 1.067.846.725 de Montería
T.P: 214265 del C.S.J.



Señor(a)

NOTARIA UNICA DE CERETE CORDOBA
"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" del 20 de Julio de 2019
6467 de 2015 S.N.R.

Notaría Unica de Cereté	República de Colombia	
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO		
En Cereté - Córdoba: 19/02/2020 11:24:59 a.m.		
Ante el Notario Único del Circulo de Cereté Córdoba comparecio:		
BANQUETH CORREA BETTYS MARIA		
Identificado con: C.C. 25842834		
Quien ademas declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.		
jkl7ju7mo6jj6j6		
X	<i>Bettys M. Banqueth Correa</i>	
	FIRMA	
DM		
Yaris Martinez Altamiranda Notaria (E)		



2019-6320.
166

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
E.S.D.

REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 2019-00632-00

DEMANDANTES : CAMILO JOSÉ MARZOLA VELEZ.

DEMANDADOS : BETTYS MARIA BANQUETH CORREA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE, mayor de edad, identificado con C.C. 1.067.846.725 de Montería y Tarjeta No 214265 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Montería, obrando como apoderado judicial del demandado, **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cereté, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.842.834 de Cereté, me dirijo a su despacho con el fin de promover **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT N°. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.311.640 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

I - HECHOS

- 1) Mi poderdante, **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 25.842.834 de Cereté, adquirió en calidad de asegurado principal, la póliza de seguros AUTO PLUS FULL No AA015456, con la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, respecto del vehículo placas: **IUQ525**, con el que aseguró, entre otras coberturas, el amparo de Responsabilidad civil extracontractual.
- 2) La póliza se adquirió con una vigencia desde el día 11 de marzo del año 2018, hasta el 11 de marzo del año 2019.
- 3) El accidente de tránsito de la referencia en el que intervino el vehículo de placa **IUQ525**, ocurrió el día 10 de julio del año 2018.
- 4) La póliza de seguros de automóviles se encontraba vigente para el momento del accidente.
- 5) El presente llamamiento en garantía se solicita dentro de los dos (2) años siguientes a la petición judicial del reclamante, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 1131 del Código de Comercio.

II - PRETENSIONES

- 1) Que con fundamento en la póliza de seguro AUTO PLUS FULL No AA015456, se ordene la citación de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para que se haga parte en el proceso de la referencia en calidad de llamado en garantía.
- 2) Que dentro de este proceso se resuelva sobre la relación contractual entre el demandado y la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

2
167

3) Que en el evento en que se llegare a demostrar responsabilidad civil en contra de mi poderdante y fuere condenado al pago de suma alguna, sea la sociedad llamada quien también resulte condenada en forma solidaria y por consiguiente se le exija el pago de la indemnización de perjuicios que contractualmente le correspondería asumir.

III - PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia de la caratula y de las condiciones particulares de la póliza de seguros AUTO PLUS FULL No AA015456 expedida por la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

IV - ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. Copia del escrito de llamamiento para el despacho, y copia del mismo con anexos para traslado.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 64 a 70 del C.G.P., artículos: 1036 a 1133 del C. de Co. Ley 45 de 1.990

VI - NOTIFICACIONES

Al llamado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en la Carrera 9 No 99 – 07 Piso 12 – 13 - 14 - 15 de Bogotá D.C. correo electrónico: servicio.cliente@laequidadseguros.coop

Al demandado y llamante en garantía **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, en la carrera 18a # 12a – 38b en la ciudad de Cereté, departamento del Córdoba, celular 3015680784, correo electrónico: bettybanqueth@hotmail.com

Al apoderado, **JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE**, en la av 1 numero 28-18 segundo piso oficina 203 en Montería, departamento del Córdoba, celular 3012234414. Correo electrónico: asistenciajflorez@gmail.com y azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,


JAIDER ALBERTO FLOREZ NEGRETE,
C.C. 1.067.846.725 de Montería
T.P. de abogado N° 214265 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA
Presentó _____
25 FEB 2020
Recibido por Claudia Borja Calderin
Hora 11:31 am
4 paquetes
1u 23 folios
+ 1 CD.

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA056566



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA048298	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	MONTERIA	TELEFONO	7815601 - 7815687	DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
07	03	2018	DESDE	DD	11
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11
				MM	03
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	29
				MM	01
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANQUETH CORREA BETTYS MARIA	EMAIL		NIT/CC	25842834
DIRECCIÓN	CARRERA 18A NO. 12A - 38B			TEL/MOVL	7744717
ASEGURADO	BANQUETH CORREA BETTYS MARIA	EMAIL		NIT/CC	25842834
DIRECCIÓN	CARRERA 18A NO. 12A - 38B			TEL/MOVL	7744717
BENEFICIARIO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EMAIL		NIT/CC	000860003020
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	CERETE
Departamento	CORDOBA
Localidad	CERETE
Dirección (Ubicación del Riesgo)	KR 18A N° 12-38
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE AT 20
Código Fasecolda	08006035
Clase de Vehículo	CAMPEROS
Modelo	2017
Placa Única	IJ0525
Color	GRIS ESTRELLA
Número de Motor	E412C011437
Número de Chasis	9FBHRS5BAHM275012
Número de Serie	9FBHRS5BAHM275012
Gastos de Transporte	\$20.000 Dia Hasta Máximo 30 Dias
Edad del Asegurado	64
Genero	Masculino
Ocupación	Pensionado(a)
Años Continuos se No Reclamación	Tres Años Continuos
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	10% Mínimo 1 SMMLV
Clausulado N°	15/02/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO				
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 0.00	.00%		\$ 0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Total por Daños	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$61,500,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$61,500,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
- Protección Patrimonial	SI	.00%		\$ 0.00
- Gastos de Transporte Pérdida Total	SI	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo.	SI	.00%		\$ 0.00
- Revisión Técnico Mecánica.	SI	.00%		\$ 0.00
- Vehículo de Reemplazo	SI	.00%		\$ 0.00
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.	SI	.00%		\$ 0.00
- Asistencia en Viaje	SI	.00%		\$ 0.00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	SI	.00%		\$ 0.00
- Plan Viajero	SI	.00%		\$ 0.00
Asistencia Jurídica	SI	.00%		\$ 0.00
- Lesiones (Proceso Penal)	SI	.00%		\$ 0.00
- Homicidio (Proceso Penal)	SI	.00%		\$ 0.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	SI	.00%		\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3,081,734,914.00	\$1,336,351.00		\$253,907.00	\$1,590,258.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000006871168	REZA BELTRAN MILAD ANTONIO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO
Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA056566



169
equidad
seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion PRODUCTO Autoplus Full ORDEN 1
 CERTIFICADO AA048298 FORMA DE PAGO Contado USUARIO
 AGENCIA MONTERIA TELEFONO 7815601 - 7815687 DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				HORA		FECHA DE IMPRESIÓN		
07	03	2018	DESDE	DD	MM	AAAA	24:00	29	01	2020	
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	24:00	DD	MM	AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR BANQUETH CORREA BETTYS MARIA NIT/CC 25842834
 DIRECCIÓN CARRERA 18A NO. 12A - 38B EMAIL TEL/MOVL 7744717

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Contencioso Administrativo	Si	00%		\$.00
- Administrativo de Tránsito	Si	00%		\$.00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO
Autoplus Full

PÓLIZA
AA015456

FACTURA
AA056566



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO Autoplus Full
COD. AGENCIA AA048298 CERTIFICADO 1 DOCUMENTO Renovacion TEL: 7815601 - 7815687
AGENCIA MONTERIA DIRECCIÓN CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
07	03	2018	DESDE	DD	11	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	29	01	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11	MM	03	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANQUETH CORREA BETTYS MARIA NIT/CC 25842834
DIRECCIÓN CARRERA 18A NO. 12A - 38B E-MAIL TEL/MOVI 7744717

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR PIGNORACION SE RENUEVA POLIZA PARA LA VIGENCIA MARZO 11 DE 2018 A MARZO 11 DE 2019

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCO BBVA COLOMBIA SA Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCO BBVA COLOMBIA SA, OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/02/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

VIGILADO

B
FIRMA/AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

171

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822

Página: 1 de 9

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEEQUIDAD@LAEEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

172

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822 Página: 2 de 9

ACTA NO.23 16- IV-1.993 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.118
2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el

173

174

cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822

Página: 3 de 9

* * * * *

No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el

175

170

15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo

Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra:

N 78

Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera,

Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata,

180

Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de

AS



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822

Página: 6 de 9

Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

184

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	

183



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822 Página: 7 de 9

* * * * *

Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON	
Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON	
Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON	
Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON	
Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

184

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el

185



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822 Página: 8 de 9

* * * * *

presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

186

Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

187



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19053822426B1

14 de noviembre de 2019 Hora 15:11:21

AC19053822 Página: 9 de 9

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de ***
*** funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de

1880

Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



109

Cereté, Febrero de 2020.

Señor,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ- CORDOBA
E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS.

RADICADO: 2019-00632-00

Asunto: Trámite de Notificaciones

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.816.958, portadora de la tarjeta profesional Nro. 223.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar recibos de envíos y certificados de entrega efectiva de citaciones para diligencia de notificación personal dirigida a los demandados LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y A LA SEÑORA BETTYS MARÍA BANQUETH CORREA.

Sírvase considerar los documentos para los fines pertinentes.

Del señor Juez

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO

C.C. Nro. 1.073.816.958 San Pelayo – Córdoba

T.P. Nro. 223.942 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA.

FECHA: 06 MAR 2020 08:19 AM

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: Karen Cardona

C No. 1073816958

T No. _____

TÉLEFONO: _____

DE: _____

Folios (7) siete



190

No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ – CÒRDOBA
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL



Señora
BETTYS MARÍA BANQUETH CORREA
CC. 25.842.834
Dirección: Calle 18 A N° 12 A – 38 Barrio La Candelaria – Cereté, Córdoba
FECHA PROVIDENCIA: Diciembre, trece (13) de 2019

Fecha Elaboración
DD MM AA
15 / 01 / 2020

Servicio postal autorizado
Inter Rapidísimo S.A

RADICADO Nro. 2019-00632-00.

Naturaleza del Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes

Demandados

CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ

LA EQUIDAD SEGUROS O.C
BETTYS MARÍA BANQUETH CORREA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la:

Calle 12 N° 11-14 piso 2 Cereté - Córdoba
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE – CÒRDOBA.

Dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 PM y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día **13 de diciembre del año 2019**, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X).

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO.

Firma

Firma

C.C. Nro. 1.073.816.958
T.P. Nro. 223.942 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llenes los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/01/2020 11:46 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031738461

M/O

DESTINO: CERETE\CORD\COL
Casilleros → **MTR 2**
Puertas → **2**

GUÍA NÚMERO  **700031738461** **SEGUIMIENTO**

REMITENTE
CERETE\CORD\COL
Cedula de Ciudadania 3008425851
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
CRR 46 # 52 - 140 OFCI 1212 EDIF BANCO CAJA SOCIAL
3008425851

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania 25842834
BETTY MARIA BANQUETH CORREA
CALLE 18A # 12A -38 BARRIO LA CANDELARIA
3000000000

DATOS
Empaque: **SOBRE CARTA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
N Bolsas: **0**
N Bolsos: **0**
Dice Contener: **NOTIFICACION POR AVISO**

LIQUIDACIÓN
Notificaciones
Valor Flete: **\$ 6.800,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 7.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
ec3b12e5-f448-495f-bcf7-aaa111a3d2ba

1972

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031738461	Fecha y Hora de Admisión 18/01/2020 11:46:56
Ciudad de Origen CERETE/CORDICOL	Ciudad de Destino CERETE/CORDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2067 - AGE/CERETE/CORD/COL/CLL 13 A # 9 - 45	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JESUS DAVID PADILLA PADILLA	Identificación 3008425851
Dirección CRR 46 # 52 - 140 OFICI 1212 EDIF BANCO CAJA SOCIAL	Teléfono 3008425851

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BETTY MARIA BANQUETH CORREA	Identificación 25842834
Dirección CALLE 18A # 12A -38 BARRIO LA CANDELARIA	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) TORRES VILLALOBOS LISIS ORFA	Fecha de Entrega 22/01/2020 11:00:00
Identificación 50847743	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Factura de Venta 700031738461

Fecha y Hora de Emisión: 18/01/2020 11:46 a.m.

Fecha y Hora de Recepción: 21/01/2020 06:00 p.m.

Destinatario: **SOMER CARTEA**

Valor Contable: \$ 10.000.00

Notificaciones:

- Valor Flete: \$ 4.000.00
- Valor Descontado: \$ 0.00
- Valor sobre Base: \$ 200.00
- Valor sobre concepto: \$ 0.00
- Valor total: \$ 7.800.00

Ciudad Destino: **CERETE/CORDICOL**

GUÍA NÚMERO 700031738461 **SEGUIMIENTO**

Casilleros → MTR 21

Puertas →

Fecha de Emisión: 18/01/2020 11:46:56

Fecha de Entrega: 22/01/2020 11:00:00

Nombre y Apellido: **LISIS ORFA TORRES VILLALOBOS**

Identificación: **50847743**

Firma y Sello de Recibido: *Lisis Orfa Torres Villalobos*

CERTIFICADO POR:

Representate Legal
GIANINNA DAZA *Gianinna Daza*

Nombre Centro Servicio
AGE/CERETE/CORD/COL/CALLE 13 A # 45 CENTRO

Fecha Impresión
03/02/2020 14:18

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



1093

No. Consecutivo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ – CÒRDOBA
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
NIT. 860.028.415-5
Dirección: Carrera 9 A N° 99-07 Piso 12 Bogotá. D.C
FECHA PROVIDENCIA: Diciembre, trece (13) de 2019

Fecha Elaboración

DD MM AA
15 / 01 /2020

Servicio postal autorizado
Inter Rapidísimo S.A

RADICADO Nro. 2019-00632-00.
Naturaleza del Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes

CAMILO JOSÉ MARZOLA VÉLEZ

Demandados

LA EQUIDAD SEGUROS O.C
BETTYS MARÍA BANQUETH CORREA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la:

**Calle 12 N° 11-14 piso 2 Cereté - Córdoba
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE – CÒRDOBA.**

Dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 PM y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día **13 de diciembre del año 2019**, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

KAREN PAOLA CARDONA DURANGO.

Firma

C.C. Nro. 1.073.816.958
T.P. Nro. 223.942 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llenes los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01.

Handwritten signature



INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/01/2020 11:49 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
22/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031738630

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → **MTR $\frac{30}{9-C}$ | BQA $\frac{66}{22}$ | BOG $\frac{301}{20}$**
Puertas →

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

700031738630

REMITENTE

CERETE\CORD\COL
Cedula de Ciudadania 3008425851
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
CRR 46 # 52 - 140 OFICI 1212 EDIF BANCO CAJA
SOCIAL
3008425851

DESTINATARIO

NIT 860028415
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ...
CARRERA 9 A # 99-07 PISO 12
0318468461

DATOS

Empaque: **SOBRE CARTA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa: **0**
Bolsas: **0**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 11.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 11.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciosedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
302c3b00-a8d8-4ed7-b090-4996e37dc653

GMC-GMC-R-09

No. 700031738630

REMITENTE



195

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031738000	Fecha y Hora de Admisión 18/01/2020 11:38:35
Ciudad de Origen CERETE/CORD/COL	Ciudad de Destino MONTERIA/CORD/COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2067 - AGE/CERETE/CORD/COL/CLL 13 A # 9 - 45	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JESUS DAVID PADILLA PADILLA	Identificación 1064989043
Dirección CR 46 N 52-140 OFICINA 1212 EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL	Teléfono 3008425851

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DOBLACERO S.A.S	Identificación 900160948
Dirección CARRERA 2 # 49-22	Teléfono 0347811313

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ALMANZA	
Identificación 1067888570	Fecha de Entrega 21/01/2020 14:40:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Factura de Venta 700031738000

Fecha y Hora de Admisión: 18/01/2020 11:38 a.m.

Fecha de Emisión de Recibo: 22/01/2020 06:00 p.m.

Destinatario: DOBLACERO S.A.S

CARRERA 2 # 49-22

0347811313

Notificaciones:

- Valor Facto: \$ 9.600,00
- Valor Documento: \$ 0,00
- Valor sobre Facto: \$ 200,00
- Valor otros conceptos: \$ 0,00
- Valor total: \$ 10.000,00

Ciudad Destino: MONTERIA/CORD/COL

GUÍA NÚMERO: 700031738000

SEGUIMIENTO

Casilleros: MTR

Fecha de Entrega: 21/01/2020

Nombre y Apellido: PEDRO ALMANZA

Identificación: 1067888570

Firma y Sello de Recibido: *Sullo*

CERTIFICADO POR:

Representate Legal
GIANINNA DAZA *Gianinna Daza*

Nombre Centro Servicio
AGE/CERETE/CORD/COL/CALLE 13 A # 45 CENTRO

Fecha Impresión
03/02/2020 14:14



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455